



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**La efectividad del procesamiento del delito de femicidio de cara a su
tipificación**

AUTORA:

Ab. Julio Sánchez Geoconda Magali

Trabajo de Titulación Previo a la obtención del Grado de:

MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Ab. Vivar Álvarez, Juan Carlos, PhD.

Guayaquil, Ecuador

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente Trabajo de Titulación fue realizado en su totalidad por la **Abogada, Geoconda Magali Julio Sánchez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Procesal**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Ab. Vivar Álvarez, Juan Carlos, PhD.

REVISOR

Ph.D. Nuria Pérez Puig-Mir

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ph.D. Nuria Pérez Puig-Mir

Guayaquil, a los 10 días del mes de agosto del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Geoconda Magali Julio Sánchez

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La Efectividad del Procesamiento del Delito de Femicidio de Cara a su Tipificación**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 10 de Agosto de 2026

Ab. Geoconda Magali Julio Sánchez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Geoconda Magali Julio Sánchez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **trabajo de titulación** titulado: **La Efectividad del Procesamiento del Delito de Femicidio de Cara a su Tipificación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de agosto del año 2026

I.A AUTORA

Ab. Geoconda Magali Julio Sánchez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

REPORTE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Examen Complexivo Final Ab. Magali
Julio Sánchez (1)



Nombre del documento: Examen Complexivo Final Ab. Magali Julio
Sánchez (1).pdf
ID del documento: 2eec1b4d03f7739c1f652d9c7bc3225c797e93dc
Tamaño del documento original: 1,69 MB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 9/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 17/4/2024

Número de palabras: 32.438
Número de caracteres: 216.936

Ubicación de las similitudes en el documento:



Agradecimiento

Agradezco a Dios por la vida y la salud, para poder seguir con este emprendimiento, a mi madre que siempre me inculco buenos hábitos para ser una persona de bien, y la que siempre me dice, en la vida hay que aprender a ser humilde porque con ese principio llegarás lejos, a mi padre que en paz descanse por haber sido el hombre de casa y quien sostuvo mis manos hasta el último momento de su vida, a mis hermanos; y a mi hijo por ser mi pilar para no desmallar

Geoconda Magali Julio Sánchez

Dedicatoria

Esta tesis va dedicado al amor de mi vida, mi hijo Caleb, quien no me dice princesa, ni mi amor. Me dice mamá, con el he aprendido los verdaderos pasos apresurados de la vida, y a ese amor le debo el segundo mayor logro de mi vida, por eso eres el protagonista de esta Tesis.

Geoconda Magali Julio Sánchez

Índice General

Introducción	1
Descripción del Objeto de Investigación	2
Planteamiento del problema	2
Justificación	6
Objetivos.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
Pregunta Principal de Investigación.....	9
Desarrollo	9
Antecedentes	9
Violencia contra la Mujer, como base del Femicidio.....	12
Precisiones terminológicas en torno al Femicidio.....	13
Naturaleza Social del Femicidio	15
Género: Perspectiva y Violencia.....	18
Tipos de Femicidio/ Femicidio	22
Tipificación del Femicidio/ Femicidio en América Latina	29
Femicidio en el Derecho Constitucional Ecuatoriano.	34
Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal COIP	36
Estadísticas Ecuador.....	38
Igualdad y Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	40
El estándar internacional de la debida diligencia en Materia de Femicidio.	44
Pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del Caso Campo Algodonero	44
El femicidio como problema social	47
El problema social del femicidio en Ecuador	50
Actividades de las autoridades frente al femicidio	57

Tipificación del femicidio en la legislación nacional y acciones consecuentes.....	59
Cifras y datos de violencia de género en el mundo (2020).....	64
Tipos de violencia de género.....	64
Violencia de género en el marco de la pareja	64
Las cifras del feminicidio en América Latina.....	65
Una Sociedad igualitaria	67
Marco metodológico	72
Análisis de las entrevistas.....	74
Análisis y discusión.....	77
Propuesta.....	82
Justificación de la Propuesta	82
Objetivo de la propuesta	82
Objeto general.....	82
Objetivos Específicos.....	83
Modelo operativo de la propuesta.....	83
Propuesta.....	83
Conclusiones y Recomendaciones	87
Bibliografía	88

Tabla de figuras

Figura 1. <i>Femicidio/Feminicidio</i>	15
Figura 2. <i>Lista de distinciones entre lo Masculino y Femenino</i>	16
Figura 3. <i>Tipos de Femicidio</i>	22
Figura 4. <i>Tipos de Femicidio según Monárrez (2004)</i>	24
Figura 5. <i>Tipos de femicidio según Russell (2006)</i>	27
Figura 6. <i>Cuadro Comparativo legislación comparada en américa Latina respecto a la tipificación del Femicidio.</i>	29
Figura 7. <i>Cuadro de Definiciones relevantes (Bernal, 2015)</i>	32
Figura 8. <i>Femicidio/Feminicidio en América Latina Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL 2014</i>	33

Figura 9. <i>Casos de Femicidio en Ecuador 2014-2015</i>	40
Figura 10. <i>Casos de femicidio por provincias año 2017</i>	51
Figura 11. <i>Femicidios en el Ecuador periodo 2014-2020</i>	54
Figura 12. <i>Casos de femicidios por organizaciones 2015-2020</i>	57
Figura 13. <i>Femicidios por provincia de agosto de 2014 a mayo de 2019</i>	63
Figura 14. <i>Ranking de ciudades por victimas de femicidio de agosto de 2014 a mayo de 2019</i>	63

Índice de tabla

Tabla 1. <i>Estadísticas de femicidio en el Ecuador</i>	39
Tabla 2. <i>Estadísticas de femicidio en Guayas</i>	39
Tabla 3. <i>Operacionalización de variables</i>	73
Tabla 4. <i>Como se lleva los casos de femicidios en Ecuador</i>	74
Tabla 5. <i>Reforma al artículo 585 del COIP</i>	74
Tabla 6. <i>Delito de femicidio</i>	75
Tabla 7. <i>Propuesta a elaborarse los delitos de femicidio</i>	75

Resumen

El femicidio es el asesinato de mujeres basado en su género, resultado de la discriminación y violencia arraigada en las estructuras sociales. Un procedimiento efectivo para procesar este delito es esencial para garantizar justicia y protección a las víctimas. Un proceso bien implementado proporciona cierre a las familias afectadas, disuade futuras agresiones y contribuye a erradicar la cultura de impunidad. Además, evidencia la responsabilidad del sistema judicial en abordar esta problemática social. La efectividad del procedimiento también envía un mensaje de que la sociedad no tolerará la violencia de género y fortalece la confianza en las instituciones. El estudio y mejora del procesamiento del femicidio son cruciales para avanzar hacia una sociedad segura, igualitaria y libre de violencia de género. En ese sentido, el presente estudio busca analizar la efectividad del procesamiento del delito del femicidio de cara a su tipificación. Mediante una investigación cualitativa y con la aplicación de los métodos descriptivos y de análisis-síntesis se buscará evidenciar la problemática planteada con el fin de plantear una propuesta viable.

Palabras Clave: Femicidio, sociedad, relaciones asimétricas, fenómeno social.

Abstract

Femicide is the murder of women based on their gender, stemming from deep-rooted discrimination and violence within societal structures. An effective procedure for prosecuting this crime is crucial to ensure justice and protection for the victims. A well-implemented process brings closure to affected families, deters future aggression, and contributes to eradicating the culture of impunity. Additionally, it highlights the responsibility of the judicial system in addressing this social issue. The effectiveness of the procedure also sends a message that society will not tolerate gender-based violence and bolsters trust in institutions. Studying and improving the prosecution of femicide are vital steps towards a secure, equitable society free from gender violence. In this context, this study aims to analyze the effectiveness of prosecuting the crime of femicide in relation to its classification. Utilizing qualitative research methods and descriptive analysis-synthesis, the study seeks to uncover the presented problem and propose feasible solutions.

Keywords: Femicide, society, asymmetric relations, social phenomenon.

Introducción

La realidad de la violencia contra las mujeres, arraigada en una red de factores individuales y socioculturales, subraya la complejidad y la amplitud de este fenómeno. Estos actos de violencia no se limitan a un único perfil demográfico, sino que emergen de un entramado de circunstancias y desigualdades arraigadas en la sociedad. En consecuencia, la implementación de un procesamiento efectivo del delito de femicidio se convierte en un paso crítico hacia la lucha contra la violencia de género en todas sus facetas.

La insuficiencia de políticas públicas y la falta de atención a las estructuras y causas profundas de esta violencia obstaculizan el progreso hacia una sociedad libre de violencia de género. El abandono de procesos basados en evaluaciones de riesgo y la falta de oportunidades laborales adecuadas para las mujeres subrayan la necesidad de un enfoque más completo y proactivo. Aquí es donde entra en juego la efectividad en el procesamiento del delito de femicidio.

Un procesamiento efectivo no se limita únicamente a la condena de los perpetradores; implica un sistema judicial que entienda y atienda las complejas relaciones de poder, la influencia sociocultural y las dinámicas psicológicas que subyacen en estos crímenes. Al garantizar que los casos de femicidio sean tratados con sensibilidad y comprensión, se brinda a las víctimas la confianza necesaria para enfrentar el proceso legal y contribuir a la búsqueda de justicia.

Además, un procesamiento efectivo puede servir como un punto de inflexión en la conciencia pública y gubernamental sobre la gravedad de la violencia de género. Al visibilizar la efectividad de las acciones legales, se puede inspirar un cambio más amplio en las políticas públicas, impulsando a las autoridades a abordar no solo la justicia después del crimen, sino también las condiciones que permiten la violencia en primer lugar.

En última instancia, la implementación exitosa de un procesamiento del delito de femicidio efectivo no solo representa un logro en la administración de justicia, sino que también es una manifestación tangible del compromiso de la sociedad y el Estado en la eliminación de la violencia de género. Este proceso envía un mensaje claro de que la violencia basada en género no será tolerada y que las víctimas serán apoyadas en su búsqueda de justicia y reparación. En este sentido, la efectividad en el procesamiento del

delito de femicidio es un paso crítico hacia la transformación de las normas socioculturales y la construcción de una sociedad más segura y equitativa para todos sus miembros.

Descripción del Objeto de Investigación

Este tema se vincula estrechamente con el objeto de estudio del Derecho Procesal Penal, debido que aborda la manera en que se administra y lleva a cabo el proceso legal en casos de violencia de género, específicamente el femicidio. La efectividad en el procesamiento del delito de femicidio no solo implica la aplicación adecuada de las normas penales, sino también la consideración de factores socioculturales y de género en la persecución y juzgamiento de estos crímenes. Esto refleja la importancia de un enfoque integral que garantice la justicia y la protección de las víctimas, además de contribuir a la transformación de las dinámicas de poder y la erradicación de la violencia de género en la sociedad.

Por otra parte, el campo de acción del estudio responde a la creación del tipo penal de Femicidio, que crea una respuesta común desmontando todo el aparataje ideológico que limita la comprensión y la posibilidad de una vida conjunta, es decir el género debe ser un punto de partida donde una atención sensibilizada e integral a los componentes particulares de los casos de violencia deben ser atendidos por órganos especializados desde todo ámbito de la administración de justicia.

Planteamiento del problema

El presente trabajo requiere abordar con determinación y total compromiso una realidad que ha sido invisibilizada por años; la propia cita permite comprender el costo real de enfrentar un engranaje social, en el que la mujer *como especie*, entiéndase esta expresión como una crítica a la sociedad que ha separado y delimitado las esferas de lo femenino y masculino, ha mantenido una lucha inculdicable por las múltiples formas de discriminación que ha sufrido; discriminación que ve reflejado los frutos de esa lucha en el Siglo XXI, donde con mayor fuerza se exige un reconocimiento de derechos que minimice las amplias estadísticas que evidencian una violencia creciente hasta su extrema expresión como lo es el Femicidio o Feminicidio dependiendo de la tipificación acuñada en cada país.

Por otra parte, afrontar esta problemática resulta más complejo que ignorarlo. Este contexto se agrava aún más cuando el problema es producto de conflictos sociales

enraizados en la estructura medular de la sociedad, como es el caso de la violencia intrafamiliar, y si a esto se suma el intento de resolver el conflicto desde el ámbito penal, da lugar a la creación de un delito específico como el femicidio en Ecuador.

Es indiscutible que la violencia contra las mujeres en la sociedad ecuatoriana es una preocupación latente y alarmante que está en aumento. No obstante, la solución propuesta por el feminismo actual, basada en la tipificación del femicidio como delito, no ha resultado ser la más efectiva ni ha conseguido disminuir el número de muertes de mujeres a nivel nacional. Así mismo, los mecanismos penales de prevención específica y general tampoco han tenido el impacto esperado.

Los medios de comunicación y el Estado frecuentemente proyectan la idea de que la creación de nuevos delitos construye una sociedad más segura. Pese a ello, esto se refleja como un populismo penal en auge, es decir, una respuesta reactiva que evita el trabajo más lento pero práctico y eficaz de abordar el problema de raíz y buscar alternativas reales que reduzcan la violencia, no solo contra las mujeres, sino en general. Así mismo, es imperativo indicar que el delito de femicidio manifiesta una particularidad inusual, ya que en muchos casos genera un efecto *espejo de violencia*, donde el agresor, tras cometer el asesinato, decide también acabar con su propia vida.

Adicionalmente, resulta importante mencionar que otros países de América Central y del Sur cuentan con leyes especializadas contra el feminicidio, al contrario de Ecuador que ha optado por incluir el femicidio como un delito específico en el COIP. En ese sentido, en el año 2014 la legislación ecuatoriana incorporó al Código Orgánico Integral Penal el delito de femicidio en su art. 141: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. Este tipo penal se sanciona con una condena de entre 22 y 26 años de prisión, y el femicida podría ser sancionado con el máximo de la pena (40 años), si existen agravantes. Es así que algunos críticos reflexionan que esta tipificación es conexas con el derecho penal del enemigo, y se percibe como una cualificación dirigida exclusivamente hacia los hombres.

Además, a pesar de la tipificación del femicidio en la legislación ecuatoriana, que buscaba visibilizar la violencia contra las mujeres y reducir los casos de violencia feminicida, los datos oficiales muestran que las muertes violentas de mujeres no han

disminuido. La mayoría de los femicidios, que representan la máxima expresión de las relaciones jerárquicas de poder y la violencia basada en género, son perpetrados por personas cercanas a las víctimas, como parejas sentimentales, padres, hermanos, tíos, vecinos y, en menor medida, por personas desconocidas (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2021).

En Ecuador, los casos de femicidio no solo persisten, sino que solo un 37% de las investigaciones en estos delitos terminan con una sentencia condenatoria. Esto implica que el 63% de los casos investigados quedan impunes (ALDEA 2021). Las principales causas de esta impunidad se encuentran en las prácticas jurídicas y socioculturales que prevalecen en el país.

Por lo anterior expuesto, la problemática del presente estudio responde a la ineffectividad del procesamiento del delito de femicidio en Ecuador, en ese sentido, a pesar de más de cinco años de sancionar el femicidio en Ecuador, la tipificación de este delito no ha prevenido las muertes de mujeres lo que genera que la cifra siga en aumento. Por otro lado, aunque se han sancionado a varios hombres como autores de femicidio, parece que esta medida no ha sido suficiente para frenar la tendencia preocupante de violencia contra las mujeres en el país.

Entre las causas del problema planteado se evidencia que en el Ecuador se ha institucionalizado una cultura de la impunidad, es decir, que muchos de los casos de femicidios no son indagados y procesados con la correcta diligencia. Lo anterior puede generar una percepción de impunidad entre los perpetradores del delito. Una de las principales causas de la impunidad en los casos de femicidio en Ecuador es la falta de celebración de juicios debido a la ausencia del acusado. Esta situación puede interpretarse como un vacío legal o una negligencia del Estado ante las muertes violentas de mujeres. Según investigaciones sobre muertes violentas de mujeres, en los últimos siete años, ocurre un caso de femicidio cada tres días en el país, y los perpetradores tienden a huir después de cometer el delito, lo que dificulta la acción inmediata de la justicia. Esta circunstancia impide que estos delitos sean llevados a juicio y juzgados adecuadamente (ALDEA 2021).

Otra causa sería que la justicia ecuatoriana ha implementado el sistema acusatorio oral para asegurar que el procesado goce del principio de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. El objetivo de este sistema es buscar la verdad y garantizar

un juicio justo para todas las partes involucradas. En el Código Orgánico Integral Penal, se establece como uno de los principios penales la presencia obligatoria del acusado durante la etapa de juicio (COIP, art. 610, cap. II, sec. 3a). Sin embargo, existen excepciones en la legislación ecuatoriana en las cuales la presencia del procesado no es requerida, pero el delito de femicidio no se encuentra dentro de dichas excepciones (COIP, art. 16, numeral 4, título V).

Así mismo, otra de las causas sería la necesidad de capacitación y sensibilización debido a que en la práctica penal los funcionarios responsables de las investigaciones y el procesamiento de los casos de femicidio carecen de una formación adecuada para comprender la complejidad y la sensibilidad de estos crímenes. La falta de sensibilización hacia la violencia de género puede llevar a una respuesta inadecuada y desatender pruebas cruciales.

La carencia de recursos humanos, tecnológicos y financieros destinados a la investigación y persecución de los delitos de femicidio puede limitar la capacidad de las autoridades para llevar a cabo una investigación exhaustiva y efectiva. Por otra parte, entre las causas del problema se encuentra la postura de la víctima que en muchos de los casos por miedo o estigmatización o represalias de su familia no denuncia los casos de femicidio; o también la falta de confianza en el sistema de justicia puede desalentar a las víctimas a buscar ayuda y justicia; a su vez, se debe tener presente, que la violencia de género, incluido el femicidio, a veces se minimiza o se trata como un asunto privado en lugar de un problema social grave. Esto puede afectar la priorización de los casos por parte de las autoridades y la sociedad en general.

La persistente ineffectividad en el procesamiento del delito de femicidio en Ecuador puede tener repercusiones profundas y desalentadoras en múltiples ámbitos de la sociedad. En primer lugar, podría conducir a un incremento en la impunidad, enviando el mensaje de que los perpetradores pueden escapar de las consecuencias de sus acciones, lo que a su vez podría fomentar una mayor incidencia de femicidios al alimentar la sensación de que pueden actuar sin temor a ser castigados. Además, esta falta de resultados concretos en el sistema de justicia podría erosionar la confianza de las mujeres en la capacidad de las instituciones para proteger sus vidas y derechos. La falta de respuestas eficaces podría desalentar a las víctimas a denunciar casos de violencia de género, ya que podrían percibir que el sistema no está del lado de las víctimas, sino que perpetúa la impunidad y la victimización.

Esta situación también podría contribuir a la perpetuación de patrones de violencia y discriminación de género. La impunidad en los casos de femicidio podría normalizar y validar la idea de que la violencia contra las mujeres es aceptable o que las vidas de las mujeres no tienen el mismo valor que las de los hombres, reforzando estereotipos dañinos y creencias arraigadas.

La falta de castigo efectivo también podría desincentivar a posibles agresores a considerar las consecuencias antes de cometer actos de violencia contra mujeres, ya que la posibilidad de enfrentar sanciones severas podría tener un efecto disuasorio limitado. Esto podría llevar a un aumento en la recurrencia de casos de femicidio y de violencia de género en general.

Además, la persistente ineffectividad podría socavar los esfuerzos de prevención. La falta de consecuencias claras podría dar lugar a la percepción de que el sistema no se toma en serio el combate contra la violencia de género, lo que dificultaría la sensibilización y educación en la sociedad sobre este tema, y podría impactar negativamente en la implementación de medidas de prevención y políticas de igualdad de género.

En última instancia, mantener la ineffectividad en el procesamiento del delito de femicidio no solo perpetúa un ciclo de violencia y desigualdad de género, sino que también pone en riesgo la vida y el bienestar de las mujeres y niñas ecuatorianas. Para abordar esta problemática, es esencial una reforma profunda del sistema judicial y un compromiso conjunto de la sociedad y el Estado para erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Justificación

La configuración social, donde la mujer ha mantenido una lucha ineludable y que efectivamente ha servido de referente para poder ver reflejado esos frutos en el Siglo XXI, donde con mayor fuerza se exige un reconocimiento de derechos que minimice las amplias estadísticas que evidencian una violencia creciente hasta su extrema expresión como lo es el femicidio. Ante lo cual es necesario ubicar desde una teorización los conceptos que orbitan alrededor de la problemática, ya que los Estados, los sectores estratégicos de la sociedad, el sector justicia no pueden desconocer la obligación que subyace de erradicar la violencia generando alternativas para su aplicación y vigencia.

Desde allí es vital generar una amplia investigación conceptual así como los

precedentes que hoy en día siguen siendo la piedra angular para describir la violencia, sus tipos, sus manifestaciones y los mecanismos de acceso para poder incorporar desde políticas públicas, cultura con perspectiva de género hasta normativización que establezca mayores garantías de acceder al órgano jurisdiccional de manera sensible y atendiendo las aristas autonómicas propias de este tipo de delitos. Las conquistas por la igualdad han sido vitales considerando que se ha empezado de cero desde la legitimación de los derechos de las mujeres, no obstante, esa afirmación no es suficiente, sino que el respeto se traduzca a las relaciones sociales parte del imaginario local.

En ese sentido, la realización del presente estudio reviste una justificación profunda y pertinente. Esta elección temática se basa en la urgencia de abordar el alarmante problema de la violencia de género, en particular el femicidio, que impacta negativamente en la vida de mujeres en Ecuador y en todo el mundo. La tipificación del femicidio en las leyes penales representa un importante paso hacia la visibilización y la condena de estos crímenes, pero es fundamental analizar en qué medida esta medida legal está logrando su propósito y si existen desafíos que obstaculizan su efectividad.

Esta investigación resulta de vital importancia, ya que no solo evalúa el cumplimiento de las medidas legislativas en la lucha contra la violencia de género, sino que también proporciona información valiosa que puede guiar las políticas públicas en este ámbito. Los resultados obtenidos pueden ayudar a identificar áreas de mejora en la implementación de medidas legales y en los procedimientos procesales relacionados con el femicidio. De esta manera, el trabajo de investigación puede influir directamente en la toma de decisiones que contribuyan a fortalecer la respuesta estatal ante este grave problema.

Desde una perspectiva de derechos humanos y justicia de género, esta investigación se alinea con los objetivos de proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Los crímenes de femicidio no solo afectan a las víctimas individuales, sino que también perpetúan patrones de discriminación y violencia basados en género. El análisis detallado de la efectividad del procesamiento del delito de femicidio puede arrojar luz sobre posibles brechas en el sistema judicial y promover un enfoque de género en la administración de justicia, lo que es fundamental para garantizar la equidad y la igualdad en la aplicación de la ley.

Además, la realización de un estudio en esta área contribuye a cerrar las brechas de conocimiento. A pesar de los esfuerzos para combatir el femicidio, puede haber

carencias en el conocimiento sobre cómo se está llevando a cabo la tipificación y su procesamiento en la realidad. El estudio puede proporcionar una comprensión más completa de cómo estas medidas están funcionando en la práctica y cuáles podrían ser los obstáculos clave que impiden una justicia efectiva para las víctimas y sus familias.

Otro aspecto crucial radica en la concientización y la sensibilización. La investigación en este ámbito tiene el potencial de aumentar la comprensión pública sobre la gravedad de la violencia de género y el femicidio, impulsando un diálogo más amplio y una mayor conciencia sobre la necesidad de abordar este problema de manera eficaz.

En última instancia, este trabajo tiene el poder de influir en el cambio. Una investigación sólida que identifica deficiencias en la implementación de medidas legales puede catalizar transformaciones significativas en el sistema judicial y en las políticas de prevención de la violencia de género. La información y los análisis obtenidos pueden proporcionar una base sólida para exigir reformas necesarias y para fomentar un compromiso más sólido por parte del Estado y la sociedad en la lucha contra el femicidio y la violencia de género en general.

Objetivos

Objetivo General

- Analizar la efectividad del procesamiento del delito de femicidio en Ecuador tras su tipificación, con el fin de evidenciar cómo la implementación de esta medida legal está contribuyendo a prevenir y sancionar de manera efectiva los casos de femicidio, y qué obstáculos podrían estar limitando su éxito en la administración de justicia.

Objetivos Específicos

- Establecer una aproximación teórica, conceptual y dogmática sobre la violencia y el femicidio.
- Configurar la importancia del tema en la actualidad que conlleva a un estudio sensible y personalizado por parte del órgano jurisdiccional
- Demostrar a través de un caso judicial concreto la necesidad de una atención sensibilizada y con perspectiva de género.
- Identificar y analizar los posibles obstáculos y desafíos que han dificultado el procesamiento efectivo de los casos de femicidio
- Analizar que principios constitucionales son vulnerados por la ineficacia del

procedimiento de los casos de femicidio.

Pregunta Principal de Investigación

- ¿Cuál es el antecedente de la violencia de género y el femicidio en Latinoamérica y el Ecuador?
- ¿Cómo se ha implementado la tipificación del delito de femicidio en el sistema legal de Ecuador y cuáles han sido los cambios normativos relacionados?
- ¿Cuáles son los obstáculos y desafíos que han dificultado el procesamiento efectivo de los casos de femicidio en el sistema judicial ecuatoriano?
- ¿Qué medidas de prevención se han implementado en Ecuador en relación con el femicidio?
- ¿Cómo puede el procesamiento efectivo del delito de femicidio contribuir a la transformación de las normas socioculturales y la erradicación de la violencia de género en Ecuador?
- ¿Qué recomendaciones concretas pueden derivarse de los resultados de esta investigación para mejorar la efectividad del procesamiento del delito de femicidio en Ecuador y fortalecer la prevención y la justicia en casos de violencia de género?

Desarrollo

Antecedentes

Para profundizar en este tema, es esencial comprender la percepción de la sociedad en relación al objeto de estudio, tal como afirmó Llopis (2015) es necesario “sumergirse en las aguas más abisales para encontrar la raíz de la metástasis patriarcal desarrollista, hay que bucear radical para arrancar esas raíces cancerosas y dejar de paso bien limpios los rizomas del árbol de la vida” (p. 11). Así mismo, es imperante no solo que se siga investigando sino también se sigan estableciendo espacios de diálogo y discusión que aborden la problemática planteada para desfronterizar de lo privado este fenómeno visibilizándolo.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) contiene una definición sobre la violencia que sintetiza el pensamiento que establece los parámetros de la problemática, en ese sentido indica que el término *violencia contra la mujer* se refiere de manera implícita a cualquier comportamiento abusivo dirigido a las mujeres, que resulte en la vulneración o perjuicio de su integridad física, sexual o

psicológica. Esto abarca acciones como amenazas, uso de la fuerza o la privación injustificada de la libertad, ya sea en contextos públicos o privados. Por lo que los Estados como garantes de derechos, como la vida y la integridad, no pueden desconocer esta concepción histórica que permite establecer la obligación de que los mismos contribuyan generando alternativas para su aplicación y vigencia.

Maffia (2003) sostuvo que incluso al abordar la noción de derechos universales para las mujeres, es innegable que su diversidad de características, ya sean raciales, económicas, geográficas, etarias u orientaciones sexuales, introduce necesidades y circunstancias específicas en el ejercicio y disfrute de dichos derechos universales. De ahí que contemplar los derechos de las mujeres dentro del contexto de los derechos humanos sea un asunto de una complejidad considerable (...). Afirmar que las mujeres poseen derechos implica no solo la expectativa de que tales derechos estén formalizados como normativas, sino también que su respeto forme parte integral de las interacciones sociales y que estos derechos puedan ser invocados, exigidos y asegurados, lo cual solo ocurre en el marco de una comunidad política. Es decir, que son componentes necesarios para establecer aportes y desafíos dentro del escenario ecuatoriano, ya que en esencia normativizar es sólo un paso, no obstante los retos son continuos y exigen cambios de paradigmas, exigen incorporar la categoría de género en las educación ecuatoriana desde las etapas más tempranas.

En la Constitución de la República del Ecuador, capítulo sexto que contiene los derechos de libertad en su artículo 66, se reconoce y garantizará a las personas un catálogo de derechos los mismos que se enuncian brevemente en: el numeral uno establece el derecho a la inviolabilidad de la vida; en el numeral tres se establece la integridad personal, tanto la integridad física, psíquica, moral y sexual como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Lo anterior genera una obligación al Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. De igual manera, en el numeral cuarto del mismo artículo se garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Previo al desarrollo de este tema se considera imperante analizar que la inserción

en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de la figura del femicidio, también denominado en otras partes de América como feminicidio, nace como la obligación general de garantizar los derechos humanos que emanan de los tratados internacionales sobre la violencia de género (Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará- y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros). Lo anterior genera la obligación de adoptar las medidas legislativas que tiendan a asegurar su goce, como la sanción de normas penales destinadas a sancionar los actos que constituyen atentados contra la vida e integridad física de las mujeres (Toledo, 2009).

En ese sentido, la Convención Interamericana para prevenir erradicar y sancionar la Violencia en Contra de la Mujer también conocida como la Convención de Belén de Pará (1995), define la violencia contra la mujer de la siguiente forma:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

De acuerdo a los organismos especializados de protección de derechos humanos, el femicidio/feminicidio constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres que acarrea el incumplimiento de las exigencias internacionales contraídas por los Estados conforme la Convención de Belén do Pará.

Violencia contra la Mujer, como base del Femicidio

Durante el avance histórico social para describir la violencia cometida en contra de mujeres se acuñaron varias terminologías, que si bien es cierto engloban de manera general la problemática, tenían ciertas características que hasta cierto punto hicieron necesario se reformulen. Para empezar, se utilizó el término *Violencia Intrafamiliar*,

término que se considera insuficiente debido a que la violencia cometida contra las mujeres trasciende la esfera de lo familiar o doméstico; situación que actualmente es innegable pese a que tradicionalmente algunas corrientes de pensamiento e instrumentos jurídicos del Ecuador y de otros países especialmente de América Latina históricamente los han utilizado como términos equivalentes.

Sin embargo, hablar de violencia de género no es lo mismo que hablar de violencia doméstica debido a que la primera apunta a la mujer y la segunda a la familia como sujetos de referencia. Esta afirmación no es obstáculo para que pueda reconocerse que el medio familiar es propicio al ejercicio de las relaciones de dominio propias de la violencia de género. No obstante, no puede olvidarse que la expresión *género* nace como categoría de análisis acuñada por el feminismo en la década de los setenta, para cuestionar, entender y criticar la construcción social nacida del patriarcado, exhibiendo la estructura que organiza la sociedad jerárquicamente, y suprimiéndole del carácter biológico u ontológico a la desigualdad que tiene como base en la diferencia sexual (Maqueda, 2008).

Al esparcir el uso del término género, integrando en el medio de la cooperación internacional, el carácter adquirido de ser un instrumento o medio de evolución social se fue perdiendo el sentido del mismo. Lo que generó que se volviera forzoso suplantarlos por el término mujer.

El concepto violencia contra las mujeres, es el único que realmente revela la raíz de la misma, apuntando desde varias aristas a visibilizar las relaciones inequitativas, desiguales, asimétricas de poder entre mujeres y hombres que la ocasiona, tal como reconoce la Convención de Belem do Pará. Así como dejar en claro que es precisamente el hecho de ser mujer, lo que lo constituye como el principal factor de riesgo para ser víctima esta forma de violencia, lo que trasluce de esta forma su direccionalidad.

Al analizar desde ese peldaño la violencia contra las mujeres, se vislumbra que los modelos epidemiológicos o multicausales no son pertinentes, ya que éstos se aplican en los siguientes casos:

- Cuando no se conoce bien la causa, pero sí los factores de riesgo
- Cuando no se puede atacar directamente la causa, pero sí esos factores que facilitan la aparición o permanencia del problema.

No obstante, en el objeto de estudio el origen se conoce, por tanto, si se pretende conocer los factores que facilitan la violencia contra las mujeres, es necesario referirse a

aquellos que incrementan los desbalances de poder sociales, individuales o colectivos de los hombres sobre las mujeres.

Precisiones terminológicas en torno al Femicidio

Antiguamente se aplicó para identificar las muertes de mujeres provocadas por sus esposos el término *uxoricidio*, que provenía del vocablo latín *uxor*, -ōris 'mujer, esposa' y -cidio, es decir, muerte causada a la mujer por su marido (RAE, 2014). La anterior definición requería la presencia de un vínculo matrimonial entre la persona afectada y el perpetrador, lo cual tenía como resultado la exclusión de otros posibles autores de este delito, así como de los diversos elementos que comprenden el concepto actual de Femicidio/Feminicidio. Esta limitación significaba que solo los actos de violencia ocurridos dentro del contexto conyugal eran considerados bajo esta definición, dejando fuera una gama amplia de situaciones y actores involucrados en la violencia de género.

Con el tiempo, se ha llegado a comprender que la violencia de género no está restringida únicamente a relaciones matrimoniales, sino que abarca un amplio espectro de situaciones y contextos. La evolución del concepto de Femicidio/Feminicidio ha permitido incluir en su definición una variedad de actores, como parejas sentimentales, familiares, conocidos y extraños, y ha considerado aspectos más allá del ámbito marital, como el impacto del patriarcado, la discriminación de género y las dinámicas de poder. Este cambio en la comprensión y definición del Femicidio/Feminicidio refleja una mayor conciencia sobre la gravedad de la violencia de género y la necesidad de abordarla en todas sus manifestaciones, independientemente de las relaciones formales. Esta ampliación de la definición busca garantizar que se aborden adecuadamente las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, y se promueva la prevención y la justicia en un espectro más amplio de situaciones.

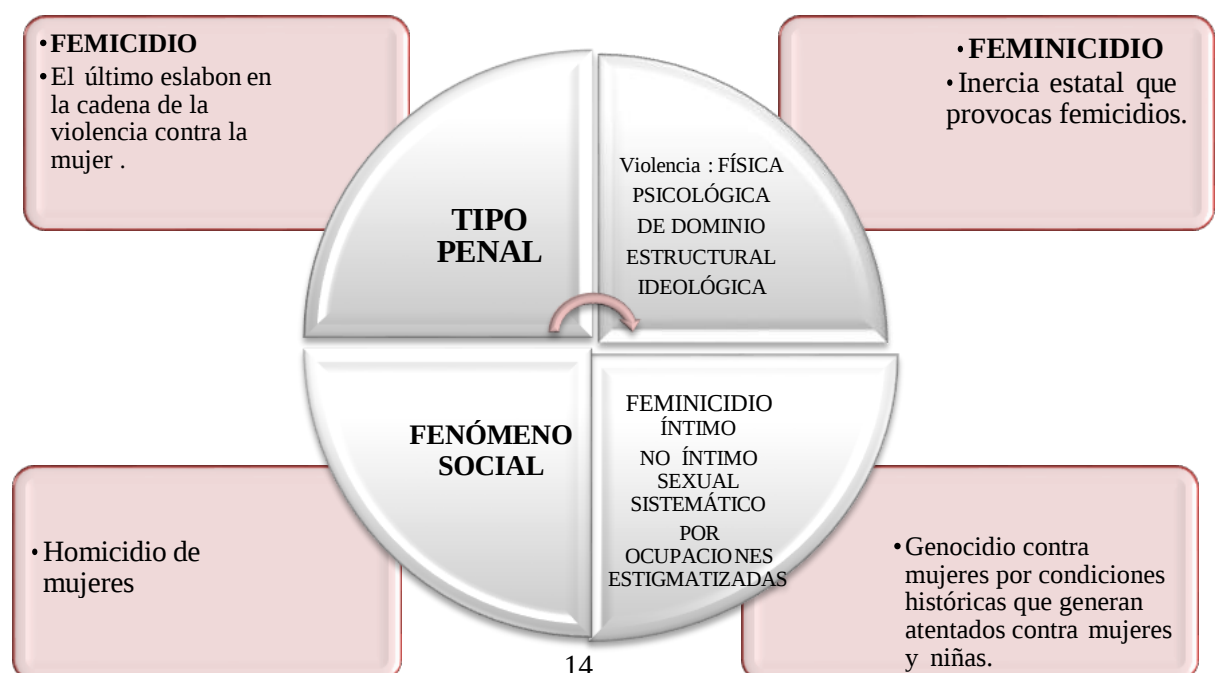
La conceptualización, el contenido y alcance del femicidio ha generado amplios debates en el interior del tejido social, considerando que su dinámica teórica sigue transformándose. No obstante, las pioneras en abordar el término como constructo teórico fueron Radford & Rusell (1992), con su obra *Femicide the Politics of woman killing*, el mismo que aparece como resultado de un continuado ejercicio de activismo por parte de las feministas y activistas de derechos humanos, que buscaban visibilizar la existencia de la muerte por condiciones de género, que si bien la apropiación específica data de

1990, es ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes Contra Mujeres, celebrado en Bruselas que marca históricamente un avance contundente relacionado a establecer la existencia del problema. Siendo así, que Simone de Beauvoir, manifestó “este encuentro feminista en Bruselas intenta que nos apropiemos del destino que está en nuestras manos por cuanto alrededor de 2000 mujeres de 40 países ofrecieron testimonio y documentación de las distintas formas en que se manifiesta la violencia de género” (Russell & Van Den Ven, 1982, p. 18).

Los resultados de la iniciativa gestada entre los años 80-90, permitió que se configurarían investigaciones para comprender el fenómeno que por la asimetría estructural e histórica, se consideraban dentro de un ámbito privado y meramente doméstico, es por ello, que Lagarde (2009) definió al feminicidio como el patrón de criminalidad e impunidad por la violación continua de los derechos humanos de las mujeres dentro de un sistema deficiente, con ausencia de legislación y políticas públicas de protección.

Siendo así que los términos femicidio/feminicidio, confluyen hacia un mismo objetivo y tienen componentes particulares y autónomos. Por ello, el femicidio se refiere a la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo; y, el feminicidio tiene connotación con la inercia estatal que por omisión o negligencia contribuye a la impunidad y la orfandad de leyes y políticas que protejan a las mujeres.

Figura 1. *Femicidio/Feminicidio*



El femicidio, como manifestación extrema de la violencia contra las mujeres, es un problema que se intenta visibilizar en el continente latinoamericano. No obstante, sigue siendo una realidad poco reconocida. En este contexto, existen varios escenarios en los que se desarrolla el femicidio dejando de lado la mitificación que lo ubicaba solo como un riesgo intrafamiliar y es justamente esta realidad que sitúa un reto más amplio y por ello más complejo.

El Comité de Expertas y expertos, que forman parte del *Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belém do Pará*, denominado *MESECVI*, adoptó la Declaración sobre el Femicidio (OEA, 2012) y definió al Femicidio como los asesinatos violentos de mujeres motivados por cuestiones de género, ya sea que ocurran en el ámbito familiar, en el hogar o en cualquier otro tipo de relación interpersonal. Además, pueden tener lugar en la comunidad a manos de cualquier individuo, y también pueden ser perpetrados o permitidos por el Estado y sus representantes, tanto a través de acciones como de omisiones (ONU, 2008).

Naturaleza Social del Femicidio

Para poder analizar propiamente la naturaleza social del Femicidio es imperante comprender el objetivo inmerso en la confrontación a este tema tal como lo manifestó Diana E. Russell (2001) que el propósito de describir estas atrocidades no es causar horror al lector, sino más bien contribuir a una mayor conciencia y resistencia ante la realidad actual en la que las mujeres enfrentan extremos y crecientes casos de feminicidios brutales. La misma autora indica que en esta era, persiste el mito entre muchas jóvenes mujeres, especialmente aquellas que gozan de privilegios y son estudiantes, de que la lucha feminista ha logrado sus objetivos y que disfrutan de las mismas elecciones y oportunidades que los hombres.

La sociedad mantiene un orden sexual, cuya construcción adquiere una significación social que está determinada por una representación que confronta lo femenino de lo masculino, es decir, tal como lo afirmó Bourdieu (2000), “el mundo social construye el cuerpo como realidad sexuada y como depositario de principios de visión y división sexuales” (p. 8) ; lo que instrumentaliza una socialización que transforma las realidades, los cuerpos y la interacción con el mundo, por cuanto, está simbólicamente estructurado para reproducir esta división que fluctúa en la dominación permanente sea ésta física o simbólica.

Estas oposiciones binarias, crean la necesidad de establecer un catálogo de comportamientos que sea funcional a reproducir, perpetuar y mantener esta condición, donde el espacio como concepto se resignifica para erigir una geografía consecuente a este orden sexual; Ante ello Dowell (1999) delimitó una lista de distinciones que grafican un poco este aspecto esencial de la sociedad diferenciando lo masculino de lo femenino en el siguiente sentido:

Figura 2. *Lista de distinciones entre lo Masculino y Femenino* (Dowell, 1999, p. 13)

MASCULINO	FEMENINO
Público	Privado
Fuera	Dentro
Trabajo	Casa
Trabajo	Recreo-Diversión
Producción	Consumo
Independencia	Dependencia
Poder	Falta de poder

Este listado no sólo representa una división espacial, sino que claramente orienta respecto de la diferencia como instrumento de poder, considerando que las diferencias biológicas son parte de un orden real, no obstante, las asignaciones culturales que reproducen estas diferencias en amplio auge de un discurso biológico que excluye a las mujeres de la interacción dentro de un escenario igualitario.

Esta conceptualización de diferencias, se traducen en contenidos que culturalmente adquieren sentido que va fortaleciendo esa lista como parte de una realidad; por ello, como seres históricos y culturales nos adscribimos a estos preceptos que han sido insertados como absolutos. Entendiendo, desde allí a la cultura como “una cuestión de sentido. Estudiar cultura es estudiar las ideas, las experiencias, los sentimientos, así como también las formas externas que esas internalidades asumen en cuanto se vuelven públicas y disponen de sentido, o se vuelven verdaderamente sociales” (Hearn, 1994, p. 47); es decir, este proceso de construcción legitima socio-culturalmente estos estereotipos-diferencias, como reales y parte del mundo que nos vincula desde la exclusión propiamente de él.

Ante eso aparece el feminismo, que apunta a comprender este orden social y minarlo desde la deconstrucción de ese concepto, siendo, que el feminismo ha intentado

históricamente de visibilizar a las mujeres su aporte a la sociedad pues “al reconocer y nombrar otorga existencia social y la existencia es un requisito para la autovaloración y para la reivindicación” (Jelin, 1996, p. 61); la composición de paradigmas culturales, desde el género parte de una revalorización sustancial de dos principios: “diversidad humana y paridad de los diferentes” (Lagarde, 2014).

Por ende, con una perspicacia que no admite dudas, Facio (1999) argumentó en relación a las discrepancias de género. Destaca que esta mutua disimilitud entre hombres y mujeres fue concebida originalmente como la divergencia de las mujeres en relación a los hombres, cuando estos últimos ascendieron al poder y se erigieron como el paradigma de la humanidad. A partir de entonces, esta noción de diferencia de género se ha traducido en desigualdad legal que perjudica de manera significativa a las mujeres. Este planteamiento resalta cómo la construcción histórica de la diferencia de género ha llevado a una concepción jerárquica en la que las mujeres han sido sistemáticamente subordinadas en términos legales y sociales.

Por otra parte, según Russel (1990) existen diversas clasificaciones de femicidio: femicidio racista (cuando mujeres negras mueren a manos de hombres blancos), femicidio homofóbico, o lesbicídio (cuando lesbianas mueren a manos de hombres heterosexuales); femicidio marital (cuando mujeres mueren a manos de sus maridos); femicidio cometido fuera de casa por un extraño; femicidio serial; y el femicidio en masa. En ese sentido, el miedo de ser asesinada por un hombre es, probablemente, lo que la mayoría de las mujeres sienten más a lo largo de sus vidas (Campbell, 1992).

La penalista española Copello (2012) argumentó que la noción de femicidio es crucial para resaltar que muchas muertes no naturales de mujeres no son hechos neutros en los que el género de la víctima carece de importancia, sino que ocurren específicamente debido a que las mujeres son mujeres. Esto es consecuencia de la posición de desigualdad estructural que la sociedad patriarcal asigna a los roles de género femeninos. La perspectiva abarcadora del femicidio, que incluye todas las muertes de mujeres prevenibles derivadas de la discriminación basada en el género, permite diferenciar dos categorías principales dentro de este concepto: (a) las muertes violentas que constituyen delitos y (b) otras muertes de mujeres evitables que no son consideradas como actos criminales. Este enfoque resalta cómo las muertes violentas y las situaciones en las que la discriminación de género contribuye a la muerte de mujeres están interconectadas y deben ser entendidas dentro del contexto más amplio de desigualdad y violencia de

género.

Género: Perspectiva y Violencia

La institucionalización de la perspectiva de género responde al genuino reconocimiento de una problemática (violencia de género) en amplio ascenso convirtiéndola en una tarea impostergable para generar mecanismos que construyan una sociedad igualitaria. Desde allí, la igualdad es uno de los pilares en los que se funda el desarrollo de las sociedades democráticas y la esencia misma de los derechos fundamentales, por lo que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el Art. 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”

En su artículo 2 indica que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía

Según la perspectiva de Butler (1990), el género es una construcción moldeada por aspectos culturales. Por lo tanto, no se origina causalmente del sexo ni es tan rígidamente establecido como parece serlo el sexo en sí. Al considerar que el género es un producto completamente independiente del sexo, esto implica que el género se convierte en una invención sin restricciones. Por ende, términos como hombre y masculino podrían abarcar tanto un cuerpo biológicamente femenino como uno masculino, y lo mismo ocurre con mujer y femenino. En otras palabras, la noción de género se libera de las limitaciones impuestas por la biología, subrayando su carácter construido y fluido. En ese sentido, las implicaciones de la igualdad buscan erradicar los tratos discriminatorios y uno de los fenómenos más invisibles que reptan los estratos sociales, edades, y medios que es la violencia contra las mujeres con un índice de impunidad alto. Dentro de ese contexto la violencia de género, tiene un enfoque interdisciplinario, socio-jurídico que lo convierte en más amplio y plural ya que permite

una mayor comprensión de esta realidad socio-jurídica propiamente.

Por ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará, en sus artículos 1 y 2 define con un alto rango de especificidad lo qué es la violencia hacia las mujeres y las responsabilidades estatales que surgen de esta delimitación:

...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, especifica que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o su agente, donde quiera que ocurra. (OEA, 1994)

Es de notoria trascendencia tener en cuenta que esas puntualizaciones buscan eliminar las barreras en torno al tema y reproducen un escenario común con elementos dispuestos a generar una cultura de resistencia y prevención; tal como afirmó Lamas (2003):

del triunfo de la perspectiva de género como requisito exigido para las políticas públicas, su verdadero éxito radica en que la comprensión de dicha perspectiva implica un salto conceptual: reconocer que los comportamientos masculinos y femeninos no dependen de manera esencial de los hechos biológicos, sino que tiene mucho de construcción social (p. 2).

No obstante, la predeterminación del sexo del sujeto pasivo, excluye realidades que conforman el escenario diverso que Ecuador, representa, donde es indudable que dentro de esta capacidad se reproducen una infinidad de acciones comunicativas con o sin intención, la que establece a su vez una serie de representaciones y símbolos sobre

distintos componentes de la vida social. Es por ello, que la comunicación hay que entenderla como un “proceso simbólico mediante el cual se produce, mantiene, repara y transforma la realidad” (Mc Quail, 2000, p. 233), tal como estableció Ernst Cassirer (1948):

El hombre no vive en un universo puramente físico sino en un universo simbólico. Lengua, mito, arte y religión [...] son los diversos hilos que componen el tejido simbólico [...]. Cualquier progreso humano en el campo del pensamiento y de la experiencia refuerza este tejido [...]. La definición del hombre como animal racional no ha perdido nada de su valor [...] pero es fácil observar que esta definición es una parte del total. Porque al lado del lenguaje conceptual hay un lenguaje del sentimiento, aliado del lenguaje lógico o científico está el lenguaje de la imaginación poética. Al principio, el lenguaje no expresa pensamientos o ideas, sino sentimientos y afectos (p. 47).

Estos procesos culturales ponen de relieve la necesidad de repensar la concepción del tipo penal y que éste extraiga de su contenido esencial una más amplia e inclusiva protección dentro del catálogo de garantías exclusivamente dirigidas a las mujeres en detrimento de una identificación cultural que se apropia de elementos simbólicos que traspasan lo biológico y se construyen socialmente contrariando una realidad meramente sexual. Tal como lo afirmó Butler (2002) que ver el cuerpo como una entidad creada demanda una reevaluación de la naturaleza de la creación en sí. Si algunas construcciones parecen esenciales, es decir, si adquieren esa cualidad de ser lo que *sin lo cual* nuestra capacidad de pensamiento sería severamente limitada, podemos postular que los cuerpos emergen, subsisten y existen únicamente en los confines restrictivos de ciertos marcos reguladores que están fuertemente influenciados por cuestiones de género. En otras palabras, los cuerpos son moldeados y operan dentro de patrones normativos altamente influenciados por la categoría de género.

Por su parte, autoras como Diana Russell y Jill Radford al llamar a las muertes de mujeres por su condición de género femicidio, se remueve el velo oscurecedor con el que las cubren términos *neutrales* como homicidio o asesinato. El concepto de femicidio es necesario porque indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y separa de planteamientos naturalizados, individualizantes, o patologizados que tienden a culpar a las víctimas re victimizándolas, al graficar a los agresores como *locos, fuera de control o animales* o a concebir estas muertes como el

resultado de *problemas pasionales*. Estos planteamientos, producto de mitos muy extendidos, ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema, las experiencias de las mujeres y la responsabilidad de los hombres. Es decir, el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad (Carcedo & Sagot, 2000).

Desde otra óptica, tener esta denominación permite discriminar los feminicidios de los asesinatos de mujeres, es decir, aquellos, en los que, según lo que manifestó Russell (2006) el género de la víctima resulta insustancial para el perpetrador en ciertos casos. Por ejemplo, en una situación en la que un hombre armado dispara y causa la muerte de los dueños de un supermercado, un hombre y una mujer, como parte de su acto delictivo, no se estaría cometiendo un feminicidio. Esto ilustra cómo el concepto de feminicidio requiere una relación directa entre el asesinato y el género de la víctima, resaltando que no todos los homicidios en los que participan personas de diferentes géneros son automáticamente feminicidios. Esta distinción subraya la importancia de entender que el feminicidio no es simplemente un asesinato cometido por un hombre; en cambio, está fundamentado en un patrón de violencia de género que refleja desigualdades estructurales y relaciones de poder arraigadas en la sociedad. La noción de feminicidio implica la consideración tanto de la intención del perpetrador como del contexto más amplio de discriminación de género que rodea el crimen.

Tipos de Feminicidio/ Femicidio

Durante la elaboración de este trabajo de titulación y de la revisión de múltiples tratadistas se encontraron no solo pluralidad de conceptos o definiciones del Femicidio/feminicidio, sino que también categorías, por lo que ha sido imperante incluir un capítulo destinado únicamente a mostrar los tipos de femicidios que desde la doctrina se mencionan.

La tratadista Costarricense Ana Carcedo ha realizado una categorización de los tipos que ella considera existen de Femicidios englobándolos en tres tipos:

Figura 3. Tipos de Femicidio



Basado en la obra de Ana Carcedo

Femicidio íntimo: Son aquellos cometidos por hombres con quien la víctima tuvo o tenía o una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas. En ese sentido, Carcedo & Sagot (1990-1999, 2000) crearon una tipología propia para diferenciar el femicidio de los crímenes de homicidios de mujeres y para definir los crímenes de femicidio, en femicidio íntimo, no íntimo y por conexión. En primer lugar, el homicidio de mujeres por parte de sus compañeros, ex compañeros y familiares, con quienes la víctima convive, constituye el femicidio íntimo. En otras palabras, el término femicidio íntimo hace referencia a los homicidios perpetrados por individuos masculinos con los cuales la víctima compartía o había compartido una relación cercana, ya sea de carácter íntimo, familiar, de convivencia o relaciones afines a estas.

Femicidio no íntimo: Son aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas. Frecuentemente, involucra el ataque sexual de la víctima. Esta distinción se establece en comparación con el segundo tipo, denominado *femicidio no íntimo*, en el cual no se da esta clase de vínculo. Dentro de esta categoría se engloban los actos delictivos perpetrados por hombres con los cuales la víctima carecía de relaciones íntimas, familiares, de convivencia o conexiones similares, pero sí mantenía una relación de confianza, jerarquía o amistad (Carcedo & Sagot., 2000).

Femicidio por conexión: Se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas *en la línea de fuego* de un hombre tratando de matar a otra mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida. La tercera categoría utilizada en la investigación es el *femicidio por conexión* y se refiere al femicidio o intento contra una

mujer, que no sería la pretendida por el feminicida, sino que representa a la víctima que muere en la línea de fuego. Según Carcedo y Sagot (2000) esta situación se aplica a situaciones en las que mujeres que están relacionadas como parientes o niñas, así como otras mujeres que intentaron intervenir o que simplemente se encontraban involucradas en la actividad del perpetrador de feminicidio. Estas personas pueden quedar atrapadas en el ciclo de violencia y ser víctimas colaterales de la agresión inicial. Esto destaca cómo la violencia de género no solo afecta a las víctimas directas, sino que también puede tener un impacto devastador en aquellos que están cerca de la víctima o que intentan intervenir para prevenir o detener la violencia.

Desde la óptica de la tratadista Julia Monárrez (2004) podríamos englobar los feminicidios que es el término que la autora mexicana utiliza en tres grupos principales: íntimo, que, a su vez, se subdivide en feminicidio infantil y familiar. Luego, acuña dos nuevos tipos: feminicidio sexual sistémico, subdividido en organizado y desorganizado. Y feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.

Figura 4. *Tipos de Femicidio según Monárrez (2004)*



Feminicidio íntimo: se refiere a los asesinatos llevados a cabo por hombres con los cuales la víctima mantenía o mantuvo en algún momento una relación íntima, de parentesco, de convivencia o conexiones similares (Carcedo & Sagot, 2002). En esta categoría, la relación cercana entre el perpetrador y la víctima desempeña un papel esencial en el crimen. Los perpetradores en estos casos suelen ser individuos con quienes la víctima debería sentirse segura, lo que añade una dimensión adicional de traición y vulnerabilidad. Este tipo de feminicidios a menudo están arraigados en dinámicas de poder, control y violencia de género que se manifiestan en el contexto de estas relaciones íntimas o familiares. Este a su vez lo sub divide en dos sub grupos feminicidio infantil y

familiar

Feminicidio familiar: Se refiere a los homicidios en los cuales existe una conexión de parentesco entre la víctima o las víctimas y el perpetrador. Esta categoría abarca los asesinatos cometidos dentro del ámbito familiar, donde los lazos de parentesco desempeñan un papel clave en la dinámica del crimen. Los casos de feminicidio familiar revelan cómo las relaciones de parentesco pueden convertirse en escenarios de violencia de género, donde las mujeres son asesinadas debido a su género y su relación con el perpetrador.

Feminicidio infantil: se refiere al asesinato de niñas en situaciones donde existe una relación de responsabilidad, confianza o poder entre el perpetrador adulto y la menor. Este tipo de feminicidio involucra el abuso de autoridad y confianza que el adulto ostenta sobre la niña, lo que resulta en su muerte violenta. Estos casos ponen de manifiesto cómo la desigualdad de género puede manifestarse de manera letal en situaciones de dependencia y vulnerabilidad, donde la víctima es incapaz de defenderse por su edad y posición en la sociedad.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: se refiere a los homicidios de mujeres que están directamente relacionados con las ocupaciones o trabajos que realizan, los cuales a menudo son desvalorizados o mal vistos por la sociedad. Estas ocupaciones suelen incluir trabajos en bares, centros nocturnos, labores de bailarinas, camareras y prostitutas. En estos casos, la violencia letal se origina en la percepción negativa y estigmatizada de estas ocupaciones, lo que lleva a un clima de vulnerabilidad y exposición al riesgo para las mujeres que las desempeñan.

Este tipo de feminicidio resalta cómo las desigualdades de género están intrínsecamente ligadas a estructuras sociales más amplias que perpetúan estereotipos y discriminación. Las mujeres que trabajan en estas ocupaciones a menudo enfrentan discriminación, acoso y violencia debido a la estigmatización de sus trabajos, lo que puede culminar en su muerte violenta. En este contexto, el feminicidio por ocupaciones estigmatizadas ejemplifica cómo la violencia de género se entrelaza con otros factores como la clase social y la percepción cultural de lo que es socialmente aceptable.

Feminicidio sexual sistémico: Las mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren.

Los asesinatos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas (Legarde, 2006)

Monárrez (2004) al hablar de los femicidios que se realizan en ciudad Juárez los ha denominado como feminicidio sexual sistémico e indicó que este tipo de feminicidio se define como el asesinato premeditado de niñas y mujeres basado en su género, donde sus cuerpos son objeto de violencia extrema, incluyendo tortura, violación y asesinato. Estos actos violentos son perpetrados por hombres que emplean la misoginia y el sexismo como herramientas, buscando establecer de manera cruel los límites entre los géneros. Estas atrocidades son ejecutadas en contextos desafiantes y transgresivos. Este tipo de violencia de género no solo es perpetrada por individuos, sino que se ve respaldada por un terrorismo de Estado que se aprovecha de la misoginia y el sexismo, y que es respaldado por los grupos dominantes.

Estas acciones refuerzan la supremacía masculina y mantienen a las familias de las víctimas y a todas las mujeres en un estado constante de inseguridad profunda. Todo esto ocurre en un entorno de impunidad persistente y complicidades que continúan sin restricciones. En conjunto, esta forma extrema de feminicidio refleja una estructura de poder profundamente arraigada que busca mantener a las mujeres en una posición subordinada y vulnerada, perpetuando un ciclo de violencia y discriminación que debe ser confrontado de manera urgente.

Este a su vez se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios.

Feminicidio sexual sistémico desorganizado: Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios.

Feminicidio sexual sistémico organizado: El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los

asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres.

Se empieza observando el sexual desde una perspectiva general, en su obra *The Age of Sex Crime*, Jane Caputi (1987) afirmó que el asesinato sexual, el asesinato en serie y el asesinato recreativo son expresiones nuevas para un nuevo tipo de delito: el crimen sexual. Este tipo de asesinato, no necesita motivación de ningún tipo ya que la violencia sexual, la tortura, la mutilación y por último el exterminio, confluyen en presentar el asesinato sexual como un asesinato político, como un terrorismo fálico funcional contra las mujeres.

Pero no solo el femicidio puede ser cometido agentes masculinos, Russell (2006) realizó una clasificación de la tipología de Femicidio perpetrado por mujeres:

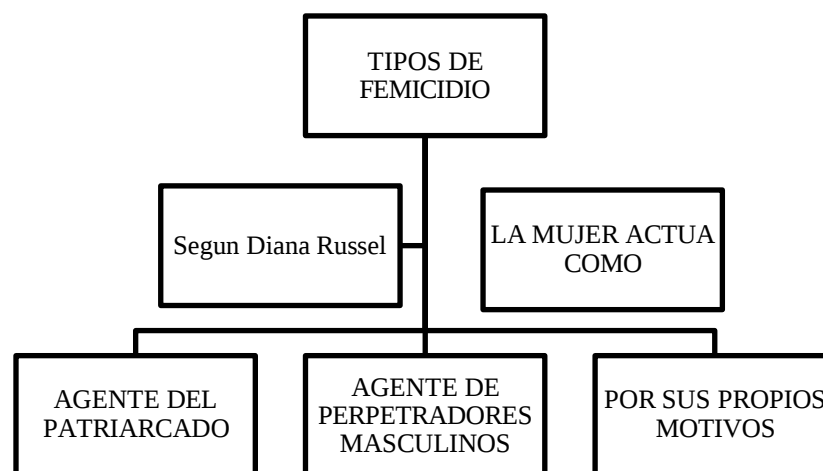


Figura 5. *Tipos de femicidio según Russell (2006)*

La mujer como Agente del patriarcado: en este contexto, se manifiestan casos notorios de asesinatos vinculados a prácticas discriminatorias arraigadas en la sociedad. Estos pueden incluir crímenes relacionados con la dote, donde las mujeres son asesinadas debido a conflictos financieros en matrimonios arreglados. Además, se observan casos en los que se prefiere tener hijos varones, lo que resulta en infanticidio de niñas o en el abandono de recién nacidas para evitar su supervivencia. También se presentan situaciones trágicas en las que las mutilaciones genitales, como la ablación, llevan a infecciones mortales o a complicaciones durante el parto. Además, muchas mujeres y niñas son forzadas a someterse a procedimientos primitivos que resultan en su muerte.

Este tipo de feminicidio ilustra cómo el sistema patriarcal utiliza a las mujeres

como medio para perpetuar su control y dominio. Las mujeres son vistas como objetos de propiedad y sus vidas se ven sacrificadas en aras de preservar estructuras de poder y control. Este patrón refleja profundas desigualdades de género arraigadas en tradiciones culturales y prácticas sociales, y destaca la urgencia de abordar y transformar estas dinámicas opresivas. Es esencial desafiar estas formas de violencia que se arraigan en el sistema patriarcal y luchar por la igualdad y los derechos humanos de todas las mujeres y niñas.

La mujer como Agente de perpetradores masculinos: Dentro de esta categoría se incluye a las mujeres que participan en la comisión de delitos contra otras mujeres, ya sea mediante su complicidad en casos de femicidio o tomando acciones para evitar que las víctimas escapen o denuncien a los agresores. Estas mujeres se convierten en agentes que contribuyen al ciclo de violencia de género, sirviendo de apoyo a los perpetradores masculinos en la perpetración de estos crímenes.

Un ejemplo de esta dinámica es la inducción al suicidio, en la cual una mujer influye psicológicamente en otra mujer, generalmente víctima de violencia ejercida por un hombre, para que considere y finalmente cometa el suicidio. Esta forma de violencia psicológica busca socavar aún más la autonomía y la autoestima de las víctimas, manteniéndolas atrapadas en una dinámica de abuso y desesperación.

En estas situaciones, las mujeres que actúan como colaboradoras o cómplices de perpetradores masculinos desempeñan un papel crucial en perpetuar la violencia de género y en mantener a las víctimas en situaciones de vulnerabilidad. Es esencial reconocer la complejidad de estas dinámicas y trabajar hacia una transformación de la cultura que desafíe estas relaciones de poder y promueva la solidaridad y el apoyo entre todas las mujeres.

La mujer actúa por motivos propios: En esta categoría se engloban los casos en los que las mujeres actúan como perpetradoras de crímenes motivados por diversas razones propias. Estas motivaciones pueden ser muy variadas y abarcar desde el celo, la codicia y la inducción al suicidio a través de acosos ejercidos por otras mujeres, hasta asesinatos impulsados por la ira, ideologías políticas extremistas o creencias religiosas extremas.

Un ejemplo de esta dinámica es cuando el celo o la envidia llevan a una mujer a cometer un asesinato contra otra mujer. También se pueden presentar situaciones en las

que una mujer induce al suicidio a través de acosos psicológicos persistentes. Además, algunos crímenes pueden ser motivados por ideologías extremistas, ya sean políticas o religiosas, que llevan a una mujer a cometer actos violentos en nombre de esas creencias.

Esta categoría refleja la complejidad de la naturaleza humana y cómo las motivaciones individuales pueden dar lugar a actos de violencia. Es fundamental reconocer que la violencia de género y el feminicidio no están limitados a los perpetradores masculinos, sino que pueden manifestarse en diversas formas y contextos. Abordar estos casos exige un enfoque holístico que considere las motivaciones, las dinámicas sociales y las estructuras culturales que perpetúan la violencia.

Tipificación del Femicidio/ Feminicidio en América Latina.

Figura 6. Cuadro Comparativo legislación comparada en américa Latina respecto a la tipificación del Femicidio.

PAÍS	Tipificación	Codificación	Forma	Sanción en Años
MEXICO	Feminicidio	2007	Tipo Penal Autónomo	40-60 Prisión y multa
GUATEMALA	Femicidio	2008	Tipo Penal Autónomo	25-50 Prisión sin posibilidad de reducción ni sustitutiva
HONDURAS	Femicidio	2013	Tipo Penal Autónomo	30-40 reclusión
NICARAGUA	Femicidio	2012	Tipo Penal Autónomo	15-30 Prisión
COSTA RICA	Femicidio	2007	Tipo Penal Autónomo	20-35 Prisión
PANAMA	Femicidio	2013	Tipo Penal Autónomo	25-30 Prisión
COLOMBIA	Feminicidio	2008	Agravante	33.3 -50 Presidio
VENEZUELA	Homicidio	2007	Agravante	28-30 Prisión
ECUADOR	Femicidio	2014	Tipo Penal Autónomo	22-26 Prisión

PERU	Feminicidio	2011	Reforma: Delito de parricidio en el Código Penal	15 Presidio -Cadena Perpetua
BOLIVIA	Feminicidio	2013	Tipo Penal Autónomo	30 Presidio sin derecho a Indulto
BRAZIL	Feminicidio	2015	Tipo Penal Autónomo	12-30, suma de penas en pluricidad de víctimas,
				agrava (embarazada, recién dada a luz, discapacitada, menor de 14 o mayor de 60)
CHILE	Femicidio	2012	Reforma: Delito de parricidio en el Código Penal	Presidio Mayor (15-20) o Presidio Perpetuo (No se considera libertad condicional hasta 40 años de cárcel cumplidos)
ARGENTINA	Homicidio	2012	Agravante	Prisión o Reclusión Perpetua
EL SALVADOR	Feminicidio	2010	Tipo Penal Autónomo	20 -35 años

Se puede evidenciar que el feminicidio se erige como una manifestación extrema de brutalidad, representando una forma contemporánea de barbarie que se enmarca en el patriarcado de la era de la globalización. Esta cruel realidad subraya cómo persisten formas de opresión profundamente arraigadas en las sociedades modernas, a pesar de los avances tecnológicos y los logros en la lucha por la igualdad de género. Esta afirmación destaca la preocupante coexistencia de dos formas de barbarie: la primera históricamente documentada y la segunda emergente en un contexto globalizado. El feminicidio refleja cómo la opresión de género persiste de manera brutal en muchas partes del mundo, perpetuando el control masculino sobre las vidas de las mujeres y niñas. A pesar de los esfuerzos por promover la igualdad y los derechos humanos, el feminicidio y la violencia de género demuestran que hay profundas fracturas en el tejido social (Monárrez, 2009).

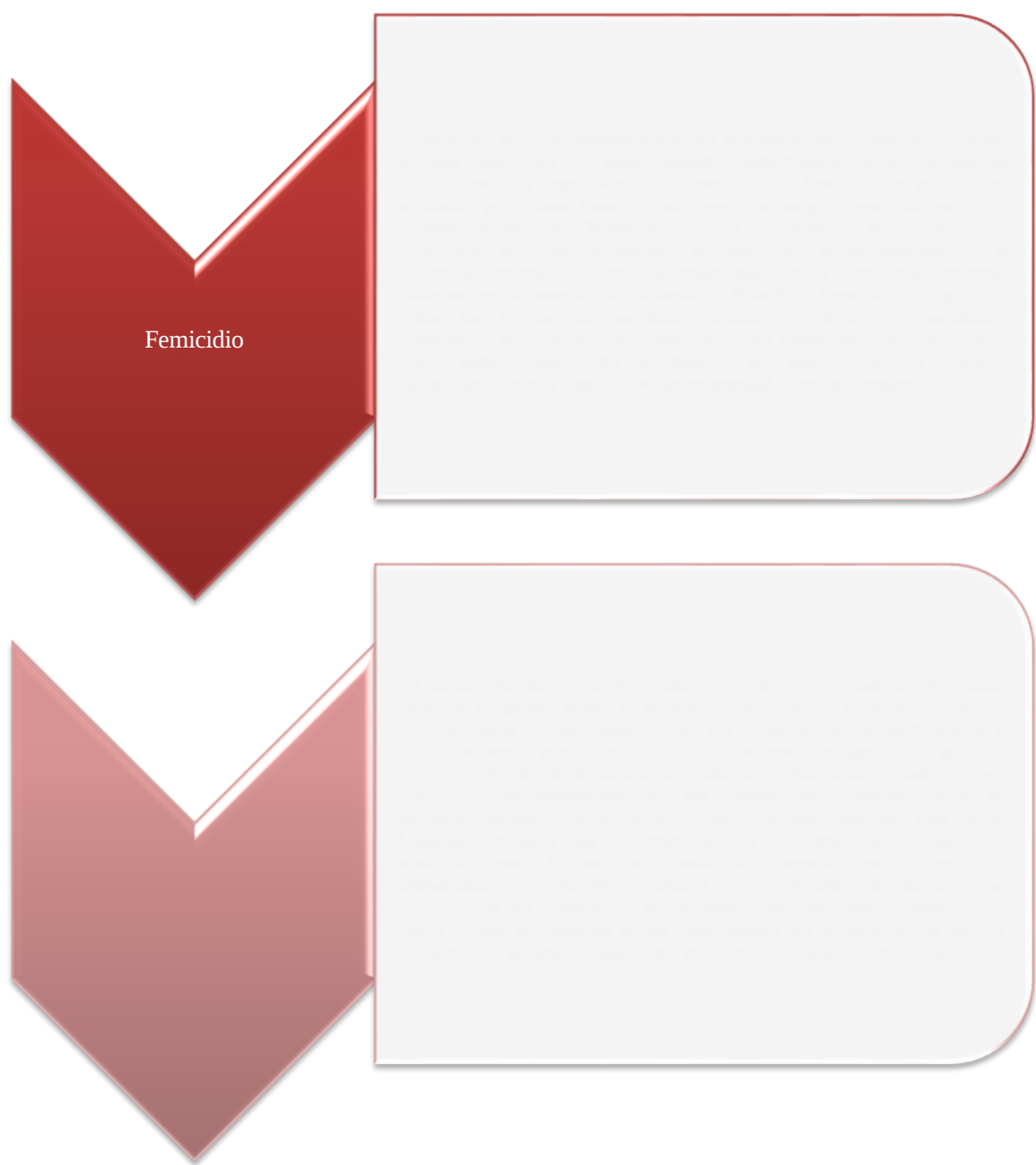
En este escenario, el feminicidio debe ser confrontado de manera urgente y sistemática, ya que su existencia es un recordatorio vívido de que la lucha por la igualdad y la erradicación de la opresión de género es una tarea inacabada. Abordar el feminicidio significa confrontar no solo actos violentos individuales, sino también desafiar estructuras patriarcales arraigadas y promover un cambio cultural que valore la vida y la dignidad de todas las personas, independientemente de su género.

Por otra parte, se evidencia que desde el año 2007 cada uno de los países de América Latina han tipificado este delito bajo la denominación de femicidio o feminicidio. Para adentrarnos en este tema e imperante recordar que tal como fuere manifestado por Lorenzo, Maqueda y Rubio (2012) existe una amplia diversidad de enfoques legales en la definición del femicidio/feminicidio, y la tendencia de cada sistema jurídico a adaptarse a su propia realidad local resulta en una dispersión de conceptos que no necesariamente facilita la tarea desafiante y polémica de establecer pautas claras para la configuración del nuevo delito. Sin embargo, esta complejidad no debe minimizar la relevancia del esfuerzo conjunto emprendido por diversos países para otorgar reconocimiento social a un atentado contra los derechos humanos de las mujeres que durante mucho tiempo ha sido relegado al olvido.

Esta observación resalta cómo las definiciones legales del femicidio/feminicidio pueden variar considerablemente según el contexto cultural, social y legal de cada país. Esta diversidad conceptual puede complicar los esfuerzos internacionales para establecer un marco claro y coherente en la lucha contra la violencia de género. A pesar de estos desafíos, es esencial reconocer la importancia de la labor colectiva que muchas naciones

están llevando a cabo para dar visibilidad y enfrentar este tipo de violencia que durante años ha afectado a las mujeres en silencio. El reconocimiento social y legal del femicidio/feminicidio como un atentado a los derechos humanos de las mujeres es un paso fundamental hacia la erradicación de la violencia de género. Aunque las definiciones varíen, el compromiso de múltiples países en esta lucha demuestra una voluntad de cambio y una determinación por establecer una base sólida para la protección y el respeto de los derechos de las mujeres en todo el mundo.

Figura 7. Cuadro de Definiciones relevantes (Bernal, 2015)



- El proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión de "femicidio" (o femicide en inglés) fue acuñado por Diana Russell. Esta expresión surge como alternativa al término neutro de "homicidio" con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. de acuerdo a Russell el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir: los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas o por la suposición de propiedad sobre las mujeres .

- En desarrollo del concepto anterior, la investigadora mexicana Marcela Lagarde, acuñó el término **feminicidio**. lo definió como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar, por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad, el concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

Figura 8. *Femicidio/Feminicidio en América Latina* Fuente: *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL 2014*



La mayoría de los femicidios corresponde a asesinatos ocasionados en el ámbito de las relaciones de pareja.

Recomendaciones



Mejorar los registros administrativos para conocer el número real de femicidios en todos los países de la región



Impulsar programas de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres para evitar el femicidio



Destinar recursos económicos para la prevención de la violencia contra las mujeres y la reparación de las víctimas



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL. <http://www.cepal.org/oig/>

Más información en: Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe - <http://www.cepal.org/12conferenciamujer/>

Como se puede observar en el gráfico anterior la violencia está en un lamentable

auge en América Latina y el mundo, considerado un flagelo social, que requiere impostergables esfuerzos para su sanción y prevención. En el caso de Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Guatemala y Ecuador adoptaron la figura del femicidio. Mientras que México, El Salvador Perú y Bolivia lo denominan feminicidio. Tal como se observa sea el término femicidio o feminicidio, el que se tipificara en cada país, las sanciones pretenden ser disuasivas, ya que las mismas en regla general contienen penas altas, como respuesta estatal de frenar una latente realidad. Y que emergen de un compromiso internacional, donde los Estados han articulado acciones para la sanción de la violencia como sistema de dominación.

Femicidio en el Derecho Constitucional Ecuatoriano.

La Constitución ecuatoriana de 1988 incorporaba el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el marco de inestabilidad política y la movilización social en Ecuador, puesto que luego de la caída de Abdala Bucaram, el Presidente interino Fabián Alarcón, convocó a consulta posterior instalación de la Asamblea Constituyente. Es trascendente destacar que una de las características esenciales de la Asamblea fue la activa participación de diversos sectores, movimientos sociales, grupos organizados, organizaciones no gubernamentales apoyados en muchos casos, por organismos internacionales, y lo que tuvo una mayor incidencia en la agenda política fueron los movimientos de mujeres quienes elaboraron un documento llamado *Nosotras en la Constitución. Propuestas de las Mujeres a la Asamblea Nacional Constituyente*, donde la activista Lola Valladares, apunta exponer los contenidos de las propuestas:

- Nueva conceptualización de ciudadanía que logre redefinir algunos derechos políticos y afirmar mecanismos de mejor y mayor participación ciudadana. La sociedad debe valorar y reconocer explícitamente el aporte que las mujeres realizan al desarrollo del país y garantizar su derecho a la participación en la vida pública.
- Vigencia plena de los Derechos Humanos de las mujeres: derechos a vivir sin violencia en los ámbitos público y privado, a la igualdad de oportunidades en el trabajo, la educación; respeto a la autonomía personal y autodeterminación sobre las decisiones más vitales de la existencia de las mujeres como son los sexuales y reproductivos; y el derecho a acciones positivas para corregir todo tipo de discriminación; no discriminación por opción sexual, igualdad en el acceso a la propiedad.
- Aplicación del derecho de las mujeres a la representación política en todos los

ámbitos de decisión, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades y el derecho a acciones positivas hasta llegar a la igualdad real;

- Incorporación del enfoque de género en la planificación del desarrollo y la institucionalización de las políticas públicas para superar las desigualdades entre hombres y mujeres, como parte esencial del desarrollo sustentable;
- Reconocimiento de las distintas estructuras familiares existentes y de las responsabilidades familiares compartidas como elementos fundamentales que inciden en el desarrollo personal de mujeres, hombres, niños, niñas y por tanto en su buen vivir;
- Búsqueda de un marco ético y transparente para todos los asuntos públicos, luchando contra todo indicio de corrupción.
- Definición de preceptos económicos y sociales que sirvan para superar las desigualdades y precautelen el patrimonio económico y humano del Ecuador entre ellos el reconocimiento del trabajo doméstico como productivo.

Por su parte, la Constitución del 2008, representa en sí misma el reconocimiento y optimización de las luchas de los movimientos sociales, que históricamente han tenido una gran incidencia, no obstante, la Constitución gestada en Montecristi, configura el derecho a una igualdad formal, igualdad material y no discriminación. En ese sentido Williams (2009) estableció que desde una perspectiva histórica la igualdad ha sido entendida de tal forma que ha promovido y ha escondido la discriminación, es decir, la igualdad ha acentuado diferencias. Ante lo cual Ferrajoli (2003) estableció cuatro modelos:

Indiferencia Jurídica de las diferencias. - En este modelo las diferencias no se valorizan ni se desvalorizan, no se tutelan ni se reprimen, no se protegen ni se violan. Simplemente se las ignora. La invisibilización es una de las peores formas de trato.

Diferenciación jurídica de las diferencias. - Este segundo modelo se expresa en la valorización de algunas identidades y en la desvalorización a otras y, por tanto, en la jerarquización de diferentes identidades. Es decir, el concepto de igualdad formal.

Homologación jurídica de las diferencias. - Las diferencias son valorizadas y negadas, pero no porque algunas sean concebidas como valores y las otras como desvalores, sino porque todas resultan devaluadas e ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad.

La igual valoración jurídica de las diferencias. - Basado en el principio normativo de

igualdad en los derechos fundamentales -políticos, civiles, de libertad y sociales– y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad.

Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal COIP

La fenomenología que responde a la creación del tipo responde a crear una respuesta común desmontando todo el aparataje ideológico que nos limita la comprensión y la posibilidad de una vida conjunta, es decir el género debe ser un punto de partida como dijera Godelier (2004) la situación de las mujeres es claramente de subordinación, es decir, separadas del principal factor de producción (tierra) y de los principales medios de destrucción (armas), excluidas históricamente del conocimiento.

El Código Orgánico Integral Penal, elaborado por la Asamblea Nacional en el año 2014, en su artículo 141 indica:

Art 141 Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder Manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Con la finalidad de analizar esta figura es imperante indicar que en este delito es indeterminado en virtud que el artículo 141 del COIP, utiliza la expresión: “la persona que” lo que conlleva que el sujeto activo del delito de femicidio puede ser un hombre o de una mujer es un sujeto sin definir y no calificado; no obstante, su acción debe ser el resultado de las relaciones de poder.

La indeterminación genérica del sujeto activo rompe el esquema trazado por la doctrina feminista ya que partiendo desde el análisis de la Historia han sido los hombres quienes se han encontrado en posición de ventaja y superioridad frente a las mujeres, no obstante, no es una limitante respecto al sujeto Activo, en el caso del Sujeto Pasivo del Femicidio debe ser una Mujer ya que en el artículo en mención este sujeto pasivo si está definido.

De igual manera, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 142 indica:

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de

intimidad con la víctima.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Se evidencia que la fusión entre violencia y sexo por lo que en esos actos atroces están representados no sólo la misoginia y la sexualidad sádica, sino la construcción social de la masculinidad como una manera de trascendencia sobre los otros u otras. Se remarca que generalmente el sexo del victimario es masculino y que ni la violación ni el ataque sexual son suficientes para considerar sexual a un crimen. Lo importante es la *erotización del acto de matar*. El asesinato, el aniquilamiento provoca placer y satisfacción. El asesinato sexual se define e incluye todos los casos en los cuales el asesino fue motivado por impulsos sádicos sexuales, por la lujuria de matar, lo cual también es producto de un orden social, frecuentemente condonado o respaldado por el Estado y/o por las instituciones religiosas. Monárrez subrayó que algunos profesionales de la criminología toman en cuenta las estructuras sociales, pero les resulta irrelevante que los asesinos sean hombres (Monárrez, 2010).

Es evidente que la violencia contra la mujer se produce por múltiples motivos, no necesariamente asociadas por su condición económica, el entorno de la víctima, o su estatus social de manera exclusiva, además nace de la interacción de factores sociales, estructurales, individuales, legales, educativos, políticos. Sujeto pasivo único, ajeno a quienes no se identifican con su sexo biológico pero que no necesariamente hacen modificaciones en su cuerpo para cambiar esa realidad. Así como también el transgenerismo hace referencia a las personas que sienten que su sexo biológico no refleja su identidad de género de acuerdo al concepto del género binario – mujer o hombre.

Estadísticas Ecuador

El análisis del feminicidio se enfrenta a diversos desafíos en lo que respecta a la obtención y comprensión de los datos. Estos obstáculos abarcan desde la dificultad en determinar el número exacto de mujeres víctimas de asesinato hasta la complejidad para identificar las causas subyacentes y motivaciones detrás de estos crímenes, así como la falta de fiabilidad en las estadísticas disponibles. Esta problemática se agrava debido a

que las cifras nacionales no incluyen información detallada sobre los motivos, la relación entre la víctima y el agresor, así como las diversas formas de violencia que las mujeres experimentaron antes de ser asesinadas, además de carecer de detalles como su lugar de residencia o el sitio donde se halló el cuerpo.

La ausencia de datos detallados y contextualizados en las estadísticas limita la comprensión integral del feminicidio y dificulta la elaboración de estrategias efectivas para su prevención y erradicación. La falta de información acerca de la relación entre la víctima y el perpetrador, así como la tipología y secuencia de violencias previas, impide identificar patrones y características comunes que podrían contribuir a prevenir futuros casos.

Para superar estas limitaciones, es crucial buscar enfoques alternativos que permitan una comprensión más precisa del feminicidio. Esto podría incluir el uso de investigaciones cualitativas que profundicen en los relatos y contextos de las víctimas, así como la colaboración interinstitucional y la mejora en la recopilación y registro de datos. El acceso a información detallada y fidedigna es esencial para abordar adecuadamente este grave problema y avanzar hacia una sociedad en la que las mujeres estén libres de violencia.

De fecha 14 de agosto del 2017 se solicitó ante el Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas mediante documento N°31618 estadísticas respecto del Femicidio en el Ecuador. En tal virtud mediante Memorando N° CJ-DP09-UEJEJ-2017-01-0042-RAAS de fecha 31 de agosto del 2017 el Ab. Raúl Alcívar Segarra; Coordinador Provincial de la unidad de estudios Jurimétricos y estadística judicial consejo de la judicatura del Guayas proporciono la siguiente información:

Tabla 1. *Estadísticas de femicidio en el Ecuador*

Ecuador	Causas ingresadas por femicidio	Causas resueltas por femicidio	Sentencias Condenatorias	Sentencias ratificando estado de inocencia
2014	11	11	9	1
2015	36	30	25	1
2016	53	33	28	1
2017	52	6	5	1

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos / Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano con corte 31/08/2017.

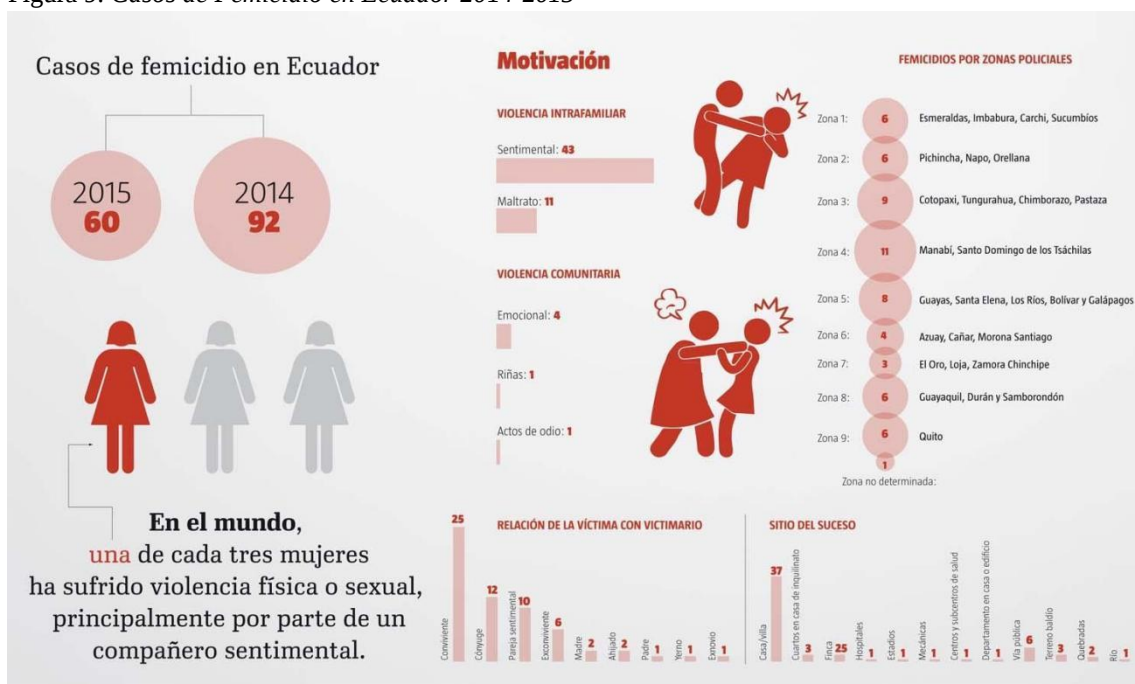
Tabla 2. *Estadísticas de femicidio en Guayas*

Guayas	Causas ingresadas por femicidio	Causas resueltas por femicidio	Sentencias Condenatorias	Sentencias ratificando estado de inocencia	de
2014	2	2	2	0	
2015	6	4	3	1	
2016	7	5	5	0	
2017	9	1	1	0	

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos / Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano con corte 31/08/2017.

Adicional a las estadísticas proporcionadas, en el año 2015 se realizó por parte del Diario El telégrafo un reportaje titulado *La Tasa de Femicidios en Ecuador* en el que se expuso entre otros análisis el siguiente cuadro:

Figura 9. Casos de Femicidio en Ecuador 2014-2015



Tomado del Diario El telégrafo <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/la-tasa-de-femicidios-en-ecuador-es-072-por-cada-100-mil-habitantes>

Igualdad y Corte Interamericana de Derechos Humanos

Según Cameron & Frazer (1987) en una sociedad donde los asesinatos de mujeres son una realidad cotidiana, resulta cuestionable indagar sobre las razones detrás de un individuo que mata a otro. En cambio, la interrogante adecuada debería ser: '¿por qué ciertos grupos perpetradores atacan a miembros de otros grupos?' En busca de respuestas a esta pregunta, resulta esencial entrelazar los motivos subyacentes con los actos violentos cometidos por criminales y examinar cómo se entrelazan con las estructuras sociales particulares de una región, así como con las dinámicas de poder que existen en la jerarquía

del poder sexual.

Cuando se enfrenta el fenómeno del feminicidio, comprender su naturaleza implica analizar más allá de la motivación individual y adentrarse en los patrones y dinámicas sociales que contribuyen a su persistencia. Explorar cómo los factores culturales, sociales y de poder influyen en los comportamientos violentos de determinados grupos hacia otros, arroja luz sobre las raíces profundas de esta violencia de género. La indagación de estas relaciones interconectadas entre motivos, actos violentos y estructuras sociales se torna esencial para abordar el problema desde una perspectiva más completa y efectiva.

Es precisamente la desigualdad para Lagarde, se manifiesta en tiempos de guerra y en tiempos de paz y está alimentado por la desigualdad de género, no sólo social y económica sino también jurídica, política y cultural. Asocia el feminicidio a la cosificación del cuerpo de las mujeres que las vacía de sus derechos como humanas. Lo vincula a la feminización de la pobreza: genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios (Radford & y Russell, 1992).

Está ahí la pobreza que se extiende cada día para la mayoría de las latinoamericanas, violencia cuya clasificación se ha sofisticado en pobreza económica, pobreza alimentaria, pobreza extrema, entre otras, que convierte la miseria en vida cotidiana. Está entre nosotros la terrible feminización de la pobreza. Aún se presenta en nuestras tierras la muerte de mujeres y niñas por hambre, enfermedades curables, y complicaciones en la atención de embarazos, partos, abortos y puerperios. No amaina, desde luego, la violencia jurídico política que conculca la ciudadanía plena a todas las mujeres (Lagarde, 2005).

No obstante, como sostuvo Bayefsky (1990) la igualdad o no discriminación es un tema dominante y recurrente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la norma no está contemplada en la totalidad de las diversas fuentes del derecho internacional de manera única y unificada. No obstante, el tema del derecho internacional y la norma de igualdad o no discriminación se pueden abordar en términos de los

problemas que plantea su definición, para los cuales el material jurídico internacional ofrece soluciones útiles. Si bien estos elementos definitorios legítimamente no se pueden exhibir juntos como el significado único de todas las disposiciones de igualdad en el derecho internacional y ni siquiera como un significado derivado de una única fuente internacional, los elementos en sí constituyen temas consistentes en la jurisprudencia internacional existente.

En cuanto a una definición de igualdad, el derecho internacional se ha centrado especialmente en cuatro áreas de importancia: (1) los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad; (2) el asunto de si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación; (3) la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y (4) la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación. Analizaré cada una de estas áreas por turno.

En tal virtud se incluye una parte de la resolución de despido por embarazo: Tribunal Constitucional de Perú. Proceso de Amparo. Exp. No. 05652-2007-PA/TC

163. La igualdad de derechos de hombres y mujeres es un principio de las Naciones Unidas. Así en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se establece, entre los objetivos básicos el de refirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombre y mujeres. Además, el Art. 1 de la Carta se proclama que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, es realiza la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

9. En el caso de las mujeres la prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la necesidad de terminar con histórica situación de inferioridad de la mujer en la vida social, política y jurídica. En este sentido la discriminación laboral por razón de sexo comprende no sólo los tratamientos peyorativos fundados en la constatación directa del sexo sino también aquellos que se basen en circunstancias que tengan una directa conexión con el sexo. Tal sucede con el embarazo. Elemento factor diferencial que, por razones obvias incide de forma exclusiva sobre las mujeres. Las decisiones extintivas basadas en el embarazo, al afectar exclusivamente a la mujer, constituye indudablemente, una discriminación por razón de sexo.

Dentro de esa misma línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por si misma, de la dignidad humana.

Cuando se utiliza la expresión derechos humanos de la mujer se está haciendo referencia, de forma enunciativa a los derechos humanos reconocidos expresamente en los instrumentos internacionales que tratan específicamente de los derechos asociados con la condición de la mujer, lo cuales no excluyen el goce y el ejercicio de los demás derechos reconocidos en la Constitución Política. (Tribunal Constitucional, 2007)

Por lo anterior expuesto, la sociedad actual vive un escenario que ha mutado desde sus transformaciones, se ha resignificado, desmembrado e incluido en la agenda temas para los que inclusive no está del todo listo (justicia indígena, género, derechos de minorías), tal como sostuvo Carbonell (2001) posiblemente, uno de los pasos iniciales fundamentales podría ser el constante recordatorio del valor intrínseco de los derechos humanos. Estos derechos son fundamentales para otorgar sentido a la vida humana y para materializar los principios más elevados, como la equidad, la autonomía y la imparcialidad. En ausencia de una base sólida en los derechos humanos, los conceptos esenciales como la igualdad, la libertad y la justicia podrían carecer de sustancia y quedar relegados a meras promesas ilusorias e inalcanzables. Sin cultivar una cultura arraigada en los derechos humanos, se dificultaría enormemente emprender acciones para transformar una realidad que causa indignación y provoca un dolor profundo en la sociedad.

Empezando por la positivización de tipos que protejan a la mujer o que incluyan la perspectiva de género en la dirección de la administración de justicia, a juicio de Tribunal Constitucional Español

la diferenciación normativa la sustenta el legislador en su voluntad de sancionar unas agresiones que entiende son más graves y más reprochables socialmente a partir también de que tales conductas no son otra cosa que el trasunto de una desigualdad en el ámbito de las relaciones de pareja de gravísimas consecuencias para quien de constitucionalmente intolerable ostenta una posición subordinada (p.34)

Es decir, el problema estructural sistemático en que las niñas, adolescentes y mujeres son amenazadas, es parte de un fenómeno existente que aún si somos atentos y vemos las noticias sigue tejiendo desigualdades. Por ello, repensar el derecho y su función social, es un desafío que va más allá de contar con buenas leyes o con buenas resoluciones judiciales para las mujeres. Significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad (Facio, 1999).

El estándar internacional de la debida diligencia en Materia de Femicidio.

Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos han enfatizado el vínculo entre la discriminación de género, la VCM, el deber del Estado de actuar con la debida diligencia y la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos (CIDH, 2011).

La debida diligencia en la investigación de los delitos de violencia de género y delitos contra la integridad y la libertad sexual y reproductiva implica tres ejes:

- El deber de investigar los hechos de violencia de género y los delitos sexuales en forma seria y exhaustiva; la eliminación de investigaciones aparentes, la obligatoriedad de desarrollar estrategias, procedimientos y pericias técnico-científicas eficaces que eliminan la práctica de centrar el proceso penal en las versiones de las víctimas.
- El deber de conducir de manera imparcial la investigación; libre de tendencias, estereotipos y preconcepciones sobre las víctimas; y con apego al principio de no discriminación se debe evitar la influencia de patrones socio-culturales discriminatorios que conlleven a la descalificación de las víctimas y contribuyan a la percepción de éstos como delitos no prioritarios.
- El deber de conducir la investigación respetando en forma adecuada los derechos de las víctimas, por lo tanto, minimizando la victimización secundaria esto implica el impulso diligente y oportuno de los anticipos de pruebas que permitan a la víctima acceder a los servicios y mecanismos de restitución. La aplicación sin dilación ni interpretación de lo contenido en el Art.442 del Código Orgánico Integral Penal.

Pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del

Caso Campo Algodonero

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada por las muertes de las mujeres de ciudad Juárez, la cual es paradigmática en materia de Femicidio, tomó en consideración el reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer, e hizo señalamientos en el sentido de que los homicidios de mujeres se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer, y que son manifestaciones de violencia basada en género. Considera también que:

el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. (Abramovich, 2010, p. 28).

La Corte Interamericana es clara respecto de la violencia de género que deviene en el femicidio, delito que en el Código Orgánico Integral Penal no contempla con claridad ese tipo de violencia, ni todas las circunstancias en las que puede realizarse.

Siendo que la CIDH refirió:

129. El Estado señaló que los homicidios “tienen causas diversas, con diferentes autores, en circunstancias muy distintas y con patrones criminales diferenciados, pero se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer”. Según el Estado, uno de los factores estructurales que ha motivado situaciones de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es la modificación de los roles familiares que generó la vida laboral de las mujeres. El Estado explicó que desde 1965 empezó en Ciudad Juárez el desarrollo de la industria maquiladora, el cual se intensificó en 1993 con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte. Señaló que, al dar preferencia a la contratación de mujeres, las maquiladoras causaron cambios en la vida laboral de éstas, lo cual impactó también su vida familiar porque “los roles tradicionales empezaron a modificarse, al ser ahora la mujer la proveedora del hogar”. Esto, según el Estado, llevó a conflictos al interior de las familias porque la mujer empezó a tener la imagen de ser más competitiva e independiente económicamente¹¹². Además, el Estado citó el Informe del CEDAW para señalar que “[e]ste cambio social en los papeles de las mujeres no ha sido acompañado de un cambio en las actitudes y las

mentalidades tradicionales -el cariz patriarcal- manteniéndose una visión estereotipada de los papeles sociales de hombres y mujeres”.

130. Otros factores mencionados por el Estado como generadores de violencia y marginación son la falta de servicios públicos básicos en las zonas marginadas; el narcotráfico, tráfico de armas, criminalidad, lavado de dinero y trata de personas que se dan en Ciudad Juárez por ser una ciudad fronteriza; el consumo de drogas; el alto índice de deserción escolar, y la existencia de “numerosos agresores sexuales” y “efectivos militares [...] provenientes de conflictos armados” en la cercana ciudad de El Paso.

143. En el presente caso, la Corte, (...), utilizará la expresión “homicidio de mujer por razones de género”, también conocido como feminicidio.

144. Para efectos de este caso, la Corte considera que, teniendo en cuenta la prueba y argumentación sobre prueba obrante en el expediente, no es necesario ni posible pronunciarse de manera definitiva sobre cuáles homicidios de mujeres en Ciudad Juárez constituyen homicidios de mujeres por razones de género, más allá de los homicidios de las tres víctimas del presente caso. Por esta razón, se referirá a los casos de Ciudad Juárez como homicidios de mujeres, aunque entienda que algunos o muchos de éstos puedan haber sido cometidos por razones de género y que la mayoría han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer.

145. En cuanto a las muertes producidas en el presente caso, la Corte analizará en secciones posteriores, conforme a la prueba aportada por las partes, si constituyen homicidios de mujeres por razones de género. (Caso González y otras vs México, 2009)

El Estado tiene la obligación de contar con un marco jurídico de protección que contenga políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias y una estrategia de prevención integral que permita prevenir los factores de riesgo y fortalecer las instituciones para dar una respuesta efectiva a los casos de violencia. Sin embargo, el Estado mexicano no tomó ninguna medida de prevención para estos casos a pesar de tener conocimiento de los hechos. Hizo caso omiso de la situación. En 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) advirtió del patrón de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez. El Estado debió implementar en ese momento una política general para combatir esta violencia. Sin embargo, la ausencia de ésta es una falta grave del Estado en cuanto hace a su obligación de prevención. El Estado no actuó con

prontitud y eficacia al momento de conocer las denuncias presentadas, como era su obligación al ser garante de la seguridad de los ciudadanos de su comunidad. Al no actuar de manera inmediata provocó que se siguieran efectuando los asesinatos de mujeres y que éstos quedaran sin castigo. Y en ese sentido la investigación regional Femicidio en Centroamérica 2000-2006 revela que la tasa de homicidios de mujeres desde inicios de este milenio está creciendo más rápidamente que la de los hombres, señal de que estas dos formas de violencia tienen raíces y dinámicas diferentes.

Ocultar la violencia contra las mujeres detrás del telón de la violencia social entraña el riesgo de no llegar a conocer el problema y sus lógicas imperantes, y principalmente de no desarrollar los recursos adecuados para enfrentarlo en forma efectiva. En resumen, el concepto violencia contra las mujeres, es el único que realmente explica la raíz de la misma, apuntando a visibilizar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres que la ocasiona, tal como reconoce la Convención de Belem do Pará.

El femicidio como problema social

La violencia de género es un problema histórico en el Ecuador. En el 2007, el presidente de la República, Rafael Correa, declaró a la erradicación de la violencia de género como prioridad nacional y dispuso a las varias instituciones del Estado crear un plan interinstitucional para acabar con estas prácticas que se dan, principalmente, contra las mujeres, niñas y adolescentes del país, pero también en contra de miembros de la comunidad GLBTI (Ministerio de Gobierno, 2021).

La máxima expresión de violencia de género es el femicidio, que es acabar con la vida de una persona por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias que rodearon su vida. Inicia por la noción equivocada de que una mujer es culpable de forma intrínseca y, por lo tanto, merece ser castigada por expresar su sexualidad. Este pensamiento está enraizado en muchas culturas y en América Latina y Ecuador desemboca en discriminación y violencia hacia el género femenino (Ministerio de Gobierno, 2021).

El femicidio es el principal problema para las mujeres en la región, por ejemplo, en el caso de México siete de cada diez han sido víctimas de violencia. En otros países son cinco de cada diez y en otros ocho. Y la violencia es de muchas formas: incluye la psicológica, la económica, etc. Entonces es la forma más fuerte de discriminación y violación de los derechos humanos. En otras palabras, es el gran problema que tienen las mujeres para realmente estar en pie de igualdad con los hombres.

El feminicidio es como la suma de todas las violencias, es decir, la violencia acaba en feminicidio. Es como la muestra de lo más grave que hay. Que exista violencia contra las mujeres es un problema para el desarrollo y la seguridad nacional. La realidad del Ecuador es que no se puede hablar de que se tiene un país con gran seguridad cuando las mujeres no pueden estar en su casa tranquilas y ahí las empiezan a golpear.

La seguridad empieza en la casa, sigue en la calle, el trabajo, la escuela. Y si usted está violentando a las mujeres en todas esas etapas, no tiene una sociedad con seguridad ciudadana o derechos humanos (Lissardy, 2013). Según Doris Stella Tejeda Puentes (2020) la atención al fenómeno del feminicidio surge como un llamado de atención y denuncia ante la impunidad generada en relación con los crímenes cometidos contra las mujeres por el hecho de serlo; pues cuando se les denomina simplemente asesinatos, dicho término asexuado y neutral no incorpora los contextos de la violencia contra las mujeres, elimina el peso de las continuas circunstancias de agravación y contribuye a la invisibilidad de las historias subyacentes de atentados contra la integridad, la autonomía, la libertad y la vida de las mujeres que cada caso representa; podemos analizar esta situación y observar que así se da paso a la constitución de sujetos vulnerables.

La violencia contra las mujeres es un grave problema que afecta al Ecuador. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil –ENDEMAIN 2004 (CEPAR, 2005) el 41% de las mujeres alguna vez casadas o unidas entre 15 y 49 años reportó haber recibido maltratos verbales o psicológicos; el 31% violencia física; y, el 12% violencia sexual por parte de alguna pareja o ex-pareja. Asimismo, el marido o compañero actual fue nombrado como el responsable de la violencia en alrededor de 80% de casos. En toda la vida, el 14% de mujeres reportó violencia verbal, el 17 % verbal y física, y el 9% verbal, física y sexual.

En total, el 46% de mujeres alguna vez casadas o unidas sufrieron por lo menos uno de los tres tipos de violencia. Por otro lado, casi el 10% de las mujeres de 15 a 49 años de edad reportó que en el transcurso de su vida había experimentado alguna forma de violencia sexual, el 7% fue violada y el 4% sufrió alguna situación de abuso sexual. Estas formas de violencia sexual son más frecuentes en mujeres con residencia urbana, divorciadas, separadas o viudas, de bajos niveles de instrucción y en difícil situación económica. En la mayoría de los casos de violencia sexual los responsables resultaron ser personas conocidas: 86% en la violación y 81% en el abuso sexual (CEPAR, 2005).

La discriminación de género, el sexismo y la misoginia son problemas arraigados en el Ecuador, lo cual se evidencia en los altos índices de violencia contra las mujeres

existentes en el país, aun cuando esta situación no siempre se denuncia. Es lógico que, si existe este tipo de violencia, muchos de los crímenes que se cometen contra las mujeres se deba a la exacerbación de esa violencia que culmina con el femicidio.

En este sentido, los asesinatos de mujeres por discriminación y violencia de género constituyen un delito que debe ser tipificado considerando la situación de la víctima en relación con el agresor, por lo que es necesario que las instituciones encargadas de investigar y condenar (Policía Judicial y Fiscalía) estos crímenes establezcan mecanismos para medir este problema a nivel de todo el país.

Esto no solo permitirá un conocimiento real de la situación y una adecuada sanción del mismo, sino también la creación de políticas públicas que lo combatan tanto en la esfera privada como en la pública, considerando que el tema va más allá de la administración de justicia.

En el ámbito de la prevención es fundamental romper con estigmas culturales y sociales que normalizan el maltrato cotidiano hacia las mujeres a través de la sensibilización a la ciudadanía sobre esta realidad y la atención a aspectos como la violencia en la familia, el acoso sexual y el maltrato en centros de estudio, lugares de trabajo y espacio público, así como la erradicación de contenidos sexistas en los medios de comunicación, entre otros aspectos; pues todos estos son hechos de perpetúan la violencia contra las mujeres que desencadena el femicidio.

En este sentido, para Teresa Incháustegui Romero (2014) la violencia feminicida y la violencia sexual contra las mujeres no son un problema reciente. Se puede en cambio sí señalar su crecimiento en los últimos cincuenta o sesenta años y quizá, lo que es más importante, identificar un nuevo uso instrumental y estratégico. Sostendríamos aquí que este nuevo uso derivaría no tanto de la naturaleza y características de estos eventos casi intemporales por su larguísima presencia, sino porque se dan en un contexto de claro avance de las mujeres y en el marco de sociedades políticamente más igualitarias en las cuales se condena crecientemente el uso de la violencia hacia ellas.

Según la doctrina sigue la teoría de los problemas sociales, las organizaciones civiles empezaron el proceso de convencer el gobierno y a la sociedad de que el femicidio es un problema social. Este tipo de investigación ya estableció que las organizaciones sociales empezaron el proceso de conocer la palabra (y consecuentemente el tema) del femicidio antes del Estado. Además, todas las entrevistadas y sus organizaciones tienen sus propias estrategias y metas, pero están de acuerdo en que el femicidio es

definitivamente un problema de la sociedad pues se habla la importancia de la inclusión dentro del movimiento feminista y las organizaciones civiles, por lo que se puede determinar que hubo y hay un problema para generar una alianza fuerte de mujeres. Entonces, las organizaciones feministas tienen la convicción que el femicidio es un problema de la sociedad y convencen otros en sus propias maneras (Wetzel, 2016).

El problema social del femicidio en Ecuador

Para Carrillo Kennedy, J. E. (2018) la construcción del modelo machista de la sociedad nació en la antigüedad, donde la población femenina fue degradada, inclusive hasta el siglo XIX la mayoría de las sociedades a nivel mundial no habían reconocido los derechos civiles y políticos de las mujeres, hasta la actualidad algunos países del mundo han atropellado sus derechos, violación sistemática en cierta medida, que ha impedido un mayor desarrollo de este género y que ha llevado a que la cultura de superioridad de ciertos sectores de la población masculina, crea que la violencia contra la mujer es algo común que puede culminar con un crimen tan atroz como el femicidio.

El asesinato de una mujer por razón de su sexo, es una forma de violencia machista que generalmente se conoce como femicidio. Legarde (2013) desarrolló esta concepción a partir de los postulados de Russel y Radford. La responsabilidad de estos crímenes radica en los gobiernos de turno, porque no pueden ser permisivos ante la violencia sin límite en un estado de derecho, más aún cuando no hay castigo inmediato para los criminales, ni prevención para los mismos, favoreciendo la impunidad.

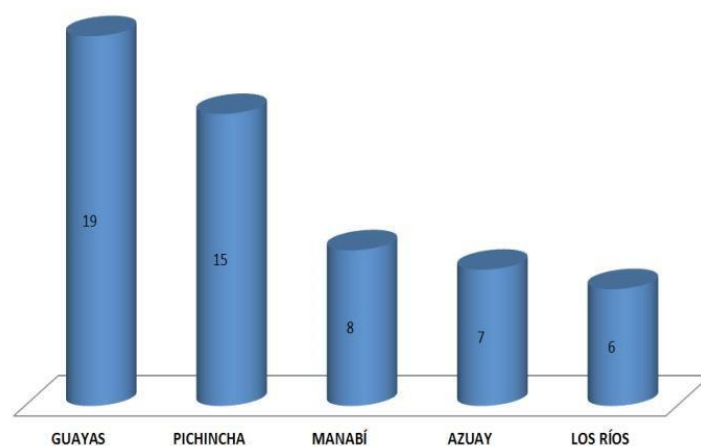
En la legislación penal se ha incluido un nuevo delito que sanciona la violencia ejercida contra las mujeres por ser mujeres, o por su condición de género, que se conoce con el nombre de femicidio o feminicidio. Esta es indudablemente la respuesta a un problema que ha adquirido grandes dimensiones en el país, pese a la existencia real de delitos cuyas víctimas directas son las mujeres, la legislatura demoró en introducir la figura penal en el catálogo de delitos. En vista de que no existía una norma punitiva específica no se contaba tampoco con mecanismos de investigación y sanción de los ataques, la sistematicidad y la reincidencia, convirtiendo así en ineficaz la protección integral de los bienes jurídicos tutelados: la vida y la integridad personal de las mujeres.

La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en el informe para segundo debate del proyecto del COIP, de fecha 4 de octubre del 2013, reconoce que la normativa internacional mencionada que se relaciona con el tema de violencia o discriminación contra la mujer, es antecedente para tipificar el femicidio y lo califica como un avance para luchar contra la violencia que sufren las

mujeres, para evitar la impunidad y visibilizar un problema oculto, desatendido y extremadamente grave cuya dimensión no se logra comprender todavía.

Por consiguiente, para el órgano legislativo este nuevo delito se encontraría íntimamente ligado con la violencia en contra de las mujeres.

Figura 10. *Casos de femicidio por provincias año 2017*



Considerando los casos de femicidio por provincias en el 2017 se obtiene que la provincia del Guayas es la de mayor participación con un total de 19 en los meses de enero a julio de acuerdo a las estadísticas de la CEDHU, en segundo lugar se encuentra Pichincha con 15 casos, en tercer lugar la provincia de Manabí con 8 casos, Azuay con 7 casos y Los Ríos con 6 casos que constan en el sistema penal ecuatoriano, demostrando que en la región costa y sierra se presenta el mayor índice de femicidios (Carrillo, 2018).

De acuerdo a los casos de femicidio en la Provincia del Guayas se ha obtenido que en el 2016 se presentó 4 casos en los Distritos Durán, Samborondón, Esteros y Florida, mientras que en el 2017 fueron 5 casos en diferentes sectores de la provincia (Durán, Samborondón, Penitenciario, Pascuales y en Nueva) con un caso en cada sector, referente al tipo de arma utilizado por el agresor para cometer el homicidio fue arma blanca en dos casos y arma de fuego en dos casos en el 2016, en el 2017 el arma utilizada fue arma blanca, constructora y otros desconocidos, la principal motivación de los homicidas fue de carácter sentimental (3 casos) y maltrato (1 caso) en el segundo año en análisis la motivación fue sentimental (3 casos), maltrato (1 caso) y emocional (1 caso), demostrando que en la mayoría de los homicidios el responsable fue el conviviente, ex conviviente o el novio, mientras que en un caso el culpable fue un tío de la víctima (Carrillo, 2018).

Para la Ab. Marcela Estrella Bucheli (2017) se trata de un problema social y de

políticas públicas, por cuanto el tema de la discriminación y violencia de las mujeres, no responde a la falta de tipificación de delitos, y debió ser tratado desde un ámbito de políticas públicas, no desde un ámbito jurídico en el cual se están vendiendo falsas ideas de seguridad, ya que las mujeres no dejarán de morir por el hecho de que se haya tipificado el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal.

El femicidio, como tal, es un constructo teórico, que responde al planteamiento de un proyecto feminista, que exigió al Estado medidas contra la discriminación de género (mujeres) y la impunidad en la muerte de mujeres. Aprovechando la reforma que hubo al Código Penal, sin estudios estadísticos reales, que reflejaran una cifra, por lo menos preocupante respecto de la muerte de mujeres provocadas por razones de género, el discurso de los grupos feministas, convenció a los assembleístas y a un sector considerable de la sociedad, de que el hecho de ser mujer potencializaba la posibilidad de ser víctima de delitos contra la integridad o la vida, y que era necesaria la tipificación del femicidio, porque supuestamente las mujeres morimos de un modo particularmente distinto y especialmente sádico, y por ende merecemos una especial atención en el ordenamiento jurídico penal, y esto no puede estar más alejado de la verdad.

En este contexto, Viviana Dalila García (2018) indicó que el feminicidio es un problema mundial vigente en todas las sociedades, pero particularmente en las sociedades patriarcales, agrupa el conjunto de actos de violencia que dan como resultado la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer; estos crímenes han sido visibilizados en los últimos años por lo alarmante de sus cifras, gracias a firma de acuerdos internacionales para la erradicación de la violencia de la mujer y a las presiones de las organizaciones el feminicidio forma parte del catálogo de delitos en el Ecuador, su tipificación significó uno de los mayores logros en la búsqueda de medidas para la erradicación y sanción de la violencia de género, en la investigación se analiza la evolución del femicidio en el Ecuador, su conceptualización diferenciándose el femicidio del feminicidio; mediante una visión de la problemática en el ámbito mundial se realiza un enfoque en la sociedad ecuatoriana particularmente en aspectos como causas, cambios en el marco legal y la tipificación de la norma, se describen los principales estudios realizados a nivel nacional, así como las estadística relacionadas al delito, finalmente se concluye con un aporte crítico para la aplicación de medidas preventivas a la violencia de género .

Por su parte, la editora del Diario El Comercio, Mariela Rosero (2019) manifestó que buena parte de ecuatorianos, a través de las redes sociales, observó el femicidio de

Diana Carolina, ocurrido en Imbabura, el sábado 19 de enero del 2019. Pero no es el único caso. Organizaciones han buscado visibilizar estos asesinatos contra mujeres, mapeando la violencia.

Así, en el 2018 registraron 88 femicidios. Gioconda Herrera, profesora de estudios de género, habló sobre por qué estos casos no se deben quedar en el ámbito de lo privado.

En el país, ante todo tipo de maltrato de parejas, es común oír: “en peleas de marido y mujer, nadie se debe meter”. La frase grafica esa creencia de que esos casos deben tratarse puertas adentro. ¿Por qué esos asuntos se mantienen como algo que debe resolverse en lo privado? El femicidio, el asesinato de mujeres por ser mujeres; la violación y el incesto son manifestaciones extremas de un problema estructural que es la violencia de género.

Esta se basa en esa supuesta superioridad del hombre. El sistema naturaliza esta violencia como algo no existente, por lo que se queda en el ámbito privado y se la debe ocultar. Algunas personas e instituciones defienden a la familia, aún a costa del bienestar de la mujer.

¿Cómo cambiar esa visión, si el 66% de los femicidios del 2018 fue cometido por parejas o exparejas? Hay que acabar con esa construcción cultural de que la familia es siempre un ente de protección. Muchas veces no lo es. Los acontecimientos de las últimas semanas evidencian que los familiares, las parejas, los amigos y los cercanos están involucrados. Se debe cambiar esa percepción y la idea de que hay que controlar a la mujer, su sexualidad; de que es un ser del que alguien puede apropiarse.

Así mismo, Sara Ortiz (2021) manifestó:

450 mujeres han sido asesinadas por sus parejas desde agosto del 2014 cuando se tipificó el femicidio en el Código Integral Penal (COIP) hasta este enero del 2021. Hasta el 2014 las muertes de mujeres eran tratadas como asesinatos u homicidios, pero la inclusión de ese delito se dio después de la conmoción y el debate causado por el crimen de Karina del Pozo. La joven quiteña de 19 años fue reportada como desaparecida en febrero de 2013. Días después fue hallada muerta en un terreno baldío y con signos de haber sido violada. Su caso se convirtió en un emblema y un año después se tipificó el femicidio como una muerte violenta con características diferentes a un homicidio. Este crimen se configura cuando entre la víctima y el agresor hay una relación de pareja, laboral o de poder. También, la norma reconoce

el ensañamiento en el cuerpo de la mujer por razones de género y su muerte como consecuencia de relaciones machistas.

Según esta fuente, esta es la tabla de femicidios desde el 2014 hasta el reciente año 2020, en Ecuador.

Figura 11. *Femicidios en el Ecuador periodo 2014-2020*



Entrando al año 2021, un femicidio y un suicidio se registraron la mañana del domingo, 3 de enero de 2021, en el sitio La Chorrera de la parroquia Canuto del cantón Chone, provincia de Manabí informó la Policía. Las víctimas fueron identificadas como Rosa Alexandra M. de 39 años de edad, y su esposo Jesús Benito M. de 46 años. Mediante información preliminar de la Policía, se conoció que alrededor de las 08:30 un disparo alertó a quienes estaban descansando. Tras salir a verificar qué sucedía, la hermana de la fallecida encontró el cuerpo sin vida de Rosa Alexandra M. A unos 40 metros de la vivienda, bajo un árbol, estaba el cadáver de Jesús Benito M. Se presume que hubo una discusión entre la pareja ya que la mujer tenía pensado separarse de su conviviente. Este habría sido el motivo por el que Jesús asesinó a su esposa y luego se quitó la vida utilizando una escopeta casera. El crimen es el primer femicidio del año registrado en Ecuador (El Diario Manabita, 2021).

En Ecuador, el femicidio inició a penarse con 22 a 26 años de cárcel en agosto de 2014. Seis años después, 748 mujeres fueron asesinadas por cuestiones de género, más de la mitad eran madres de familia y 999 niños y niñas quedaron en situación de orfandad, esto según la Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en Ecuador. Pero los datos podrían ser aún más dolorosos. La información tiene un rango de error, porque muchos asesinatos por cuestiones de género no son denunciados y otros se investigan desde estereotipos como el de víctima provocadora o bajo anécdotas amorosas que tratan de justificar el último acto del círculo de la violencia.

Las vidas de las mujeres nunca cuentan para el Estado. Son menos que cifras. Hay subregistros y estos evidencian un problema: los operadores de justicia no realizan un proceso judicial e investigativo que involucre la violencia contra la mujer. Existen falencias graves en el tratamiento del femicidio, según dicen Roxana Arroyo y Rusia Barreiro en su estudio *Acceso a la justicia: el camino hacia la tipificación del femicidio en el Ecuador*.

Para Anais Córdova, miembro de la organización Taller de Comunicación Mujer, la poca importancia y el desinterés de los operadores de justicia del Ecuador para entender qué es un feminicidio y tratar la violencia de género con un principio de interseccionalidad ha dado paso a afirmaciones sin concepto, con sesgos personales y ocasionando que los procesos de investigación queden en la impunidad. A este problema se suma uno más: el incumplimiento del Estado para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En vez de crear protocolos y estrategias para cuidar de ellas, el gobierno de turno recortó el presupuesto de varias instituciones gubernamentales que trabajan para cuidar de las mujeres y niñas. Recorte que además fue ilegítimo, pues el presupuesto está garantizado a través de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres que fue aprobada en 2018 por la Asamblea Nacional y presentada por el presidente Lenín Moreno, que hoy desconoce su propia disposición.

Por ejemplo, el Servicio de Protección Integral para víctimas de violencia sufrió un recorte de la mitad del personal que atendía en 46 puntos en el país. Este espacio está comandado por la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno y su presupuesto pasó de 5.4 millones de dólares a 4.7 millones en 2020. En muchos lugares del país la atención a través del Servicio de Protección Integral constituye la única asistencia a las mujeres de

manera gratuita, con atención especializada e integral en material legal, psicológica y trabajo social para sobrevivientes de violencia de género.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura, entidad del gobierno encargada de administrar las demás instituciones de la función judicial y de evaluar y asignar a los jueces – los mismos que siguen dictando sentencias desde la moral-, sufrió un recorte del 300 % en su presupuesto anual, pasó de siete millones de dólares a 2 millones 200 mil en 2020. El Ministerio de Economía y Finanzas justificó la reducción por la profunda crisis económica que atraviesa el Ecuador, pero la reducción no fue equitativa y priorizaron las armas sobre la vida de las mujeres y las niñas.

El Ministerio de Defensa, que administra las Fuerzas Armadas del país, en 2019 recibió 87 millones 768 mil 618 y 50 centavos de dólar, mientras que, en 2020, aumentó su presupuesto a 119 millones 601 mil 253, con 27 centavos de dólar. Imaginar si ese dinero hubiese sido invertido en la implementación de estrategias para evitar la violencia y femicidios durante la cuarentena, quizá sea una pérdida de tiempo.

El Estado es inoperante, no sé si hubiera implementado algo, pero si lo hubiese hecho por lo menos entenderíamos que le importamos o que hubo la intención de hacer algo, pero esa intención ni siquiera existe”, dice Córdova. La drástica reducción del presupuesto para velar por la seguridad de las mujeres y niñas del país, solo reveló que al Gobierno de turno y a los agentes de justicia no les importan las mujeres, ni las niñas.

Un Estado que se considera garante de derechos no está protegiendo a ninguna mujer, no está protegiendo a nadie. No es un garante de nada y todo se queda en un discurso, dice Córdova, miembro de la organización Taller de Comunicación Mujer (Crespo, 2020).

Actividades de las autoridades frente al femicidio

Según los datos oficiales del Ministerio Público, entre 2014 y 2020 en el país hubo 450 femicidios. Pero ese número solo representa el 52,94% de la cifra que contabilizan las organizaciones civiles: 850 en el mismo lapso. En 2018 ese porcentaje fue de 51%. En 2019 se redujo ligeramente hasta 50,82%. Pero en 2020 la brecha volvió a crecer 2,12 puntos, hasta llegar a 52,94%. Al comparar los datos, se observa que la curva de crecimiento, entre los datos de la Fiscalía y de las organizaciones, es bastante similar.

Empieza a bajar en 2015 y empieza a subir hasta llegar a su pico máximo en 2017. Luego desciende otra vez en 2018 y desde 2019 empieza a crecer nuevamente.

Figura 12. *Casos de femicidios por organizaciones 2015-2020*



Seis organizaciones de mujeres y de la sociedad civil conformaron la Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en Ecuador. Desde 2018 empezaron a llevar su propia cuenta de los casos de femicidios que ocurren en el país. Años atrás, en cambio, ese trabajo lo había hecho la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (Cedhu), que ahora forma parte de la alianza.

Elsie Monge, representante de la Cedhu, indica que varias veces se ha tratado de unificar el criterio con la Fiscalía. Incluso, se han hecho varios talleres con los fiscales especializados en femicidios y violencia de género, pero no se ha encontrado una solución. En ese sentido, Monge indica que no se entiende si es por desconocimiento o por facilismo. Y explica que es más fácil y rápido para fiscales catalogar un caso como un asesinato y no como un femicidio. Eso es lo que ocurrió, por ejemplo, con el reciente caso de Lisbeth Baquerizo, en Guayaquil (González, 2021).

La mujer fue asesinada el 21 de diciembre de 2020. Y aunque su madre denunció las sospechas que tenía por el esposo de la víctima, el caso no fue tratado como femicidio sino varios días después del hecho. Monge dice que hay varios protocolos internacionales que se debe aplicar para el levantamiento de un cuerpo cuando hay sospechas de femicidio. Y que los fiscales ecuatorianos los conocen, pero muchas veces no los aplican (González, 2021).

A través de un correo electrónico, el 26 de enero de 2021, la Fiscalía respondió que el principal factor de la diferencia con el registro de la sociedad civil radica en la consolidación de la cifra, ya que los datos provienen de diferentes fuentes. Esto porque la Fiscalía valida, consolida y actualiza la información a través de la Comisión Especial de Estadística, Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia, creada en 2017 para abordar femicidios (González, 2021).

Esta comisión la integran: Fiscalía Ministerio de Gobierno Secretaría de Derechos Humanos Consejo de la Judicatura Consejo para la Igualdad Intergeneracional Policía Nacional Secretaria de Planificación Instituto de Estadísticas y Censos (INEC). Además, el Ministerio Público indicó que se ha conformado una mesa técnica para conocer la matriz de información estadística que manejan los colectivos de la sociedad civil y realizar comparaciones que permitan y detectar posibles inconsistencias o subregistros (González, 2021).

Además, acude a los órganos de justicia para monitorear cómo avanzan los procesos y evitar la impunidad. Justamente en ese momento es cuando se evidencian algunos de los casos mal registrados como asesinatos, cuando en realidad son femicidios. Otras organizaciones de mujeres, en cambio, recolectan la información a través de denuncias de colectivos sociales y de los familiares de las víctimas.

Cada cierto tiempo, las organizaciones que integran la alianza se reúnen y hace un cruce de datos para obtener un mapa general de femicidios en Ecuador. Entonces, incluso sus datos pueden estar incompletos si hay casos en los que las familiares no buscan apoyo de organizaciones civiles o si los femicidios no son cubiertos por la prensa. (González, 2021)

Tipificación del femicidio en la legislación nacional y acciones consecuentes

Desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en agosto de 2014, se incluye al femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres como delitos penales. A partir de esta normativa el Sistema Judicial se ha acoplado y ha avanzado en la provisión de servicios especializados para la atención integral a víctimas en la administración de justicia. Adicionalmente a las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer, se crearon Fiscalías Especializadas en Violencia de Género y la Defensoría Pública incluyó entre sus servicios la defensa a víctimas de violencia. En lo que respecta a femicidio, cabe mencionar que la Fiscalía General del Estado ha adoptado el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres (Gobierno del

Ecuador, 2018).

Se creó, además, la Subcomisión Técnica de Validación del Registro de Casos de femicidio, la cual está conformada por el ente rector de las estadísticas del país y las instancias de administración de justicia nacionales con la finalidad de contar con información oficial respecto a los casos que se registran en el sistema judicial. A partir de esta información, el Ministerio del Interior propuso la creación de un Sistema de Alerta Temprana (SAT), mediante la identificación de sectores con elevados niveles de violencia para iniciar un proyecto piloto que permita prevenir inminentes casos de femicidio en diferentes zonas del país (Gobierno del Ecuador, 2018).

En un comentario, Elisenda Panadés (2014) aclara la importante diferencia ideológica, conceptual, entre ambos términos: El femicidio, en castellano un término homólogo a homicidio, sólo se referiría al asesinato de mujeres, mientras que feminicidio, incluiría la variable de impunidad que suele estar detrás de estos crímenes, es decir, la inacción o desprotección estatal frente a la violencia hecha contra la mujer. Es decir, la primera acepción no reconoce el entorno, la lógica, la cultura de odio implícita en el asesinato de mujeres, en esa indiferencia, desprotección absoluta de los crímenes contra las mujeres que azota a nivel mundial y en nuestro caso, a Ecuador, especialmente a partir del año 2014.

La teoría del femicidio o feminicidio nació en los años 90 de la mano de académicas feministas anglosajonas como Diana Russell, Jane Caputi y Jill Radford, si bien el término ya había sido utilizado al menos 150 años antes. Sin embargo, es en América Latina donde ha experimentado una evolución de especial relevancia. La antropóloga mexicana Marcela Lagarde no solo desarrolló teóricamente el concepto, sino que, desde su cargo como diputada federal del Congreso Mexicano de 2003 a 2006, presidió la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana. El elemento de impunidad y la denuncia de la complicidad del Estado en estos crímenes de odio son elementos presentes en su trabajo (Lagarde, 2008).

Otras autoras latinoamericanas como Julia Monárrez, Ana Carcedo y Montserrat Sagot lo han nutrido de nuevos componentes, uno de los cuales es la necesidad de entender el feminicidio y la violencia masculina como un problema de origen político y como un ejercicio cuyo fin es preservar el privilegio masculino. De forma general, el femicidio constituye un delito contra el bien jurídico de la vida de una persona natural, de

carácter muy específico, que consiste en matar a una persona de sexo femenino (Vásquez, 2019).

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2020) ha indicado lo siguiente:

Ante la noticia de la muerte de un niño de seis años y tres nuevos femicidios en Guayas, Cotopaxi y Pichincha, que se suman a otros doce ocurridos en lo que va de 2020, según cifras presentadas por el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su rol constitucional de proteger y promover los derechos humanos, y ante las evidencias del incremento de los índices de violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes, se pronuncia una vez más para requerir del Estado ecuatoriano la atención debida y la urgencia al cumplimiento de las tareas que le corresponden para combatir este flagelo social.

Los hechos muestran que la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las acciones ejecutadas para ampliar el acceso a los servicios de justicia de la mujeres víctimas de violencia y evitar la impunidad, no han sido mecanismos suficientes para enfrentar la grave situación de violencia contra la mujer en el país, acaso porque todos los planes, proyectos, protocolos y cumplimiento de competencias colisionan con el hecho de fondo que es la carencia de recursos.

El Estado ecuatoriano y, en especial, el gobierno debe asumir con responsabilidad la garantía de derechos y, aunque sabemos que el país tiene una infinidad de necesidades, existen algunos requerimientos sociales que no se pueden soslayar ni postergar.

Nos pronunciamos porque la defensa de la vida de las mujeres víctimas de violencia es la principal de las urgencias sociales, porque los hechos violentos en los ámbitos público y privado, sumados a la falta de protección colocan a la mujer en situación de desigualdad, exposición y vulnerabilidad, cuya consecuencia solo puede ser la violación de su integridad y el femicidio.

Es imprescindible establecer dentro de la gestión del Estado el enfoque de prevención de la violencia contra las mujeres con la finalidad de atacar las causas estructurales, a través de procesos educativos dirigidos a promover el respeto y reconocimiento de la igualdad de género; así como, establecer procesos permanentes de concienciación en la colectividad sobre los devastadores efectos

de la violencia. Cabe señalar que esta ha sido una reiterada recomendación realizada al Estado por el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que en su último informe señaló:

Agilizar la aprobación de un completo plan de acción nacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, que comprenda la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, tales como la física, la psicológica y la económica, establezca un presupuesto y un marco cronológico adecuados y prevea la realización de programas de educación y toma de conciencia.

La Defensoría del Pueblo se ha pronunciado con la debida oportunidad ante todos los hechos que involucran violaciones de derechos humanos y de la naturaleza, con el fin de prevenirlos, impedirlos y conseguir su reparación; estas acciones las realiza con la debida motivación fáctica y normativa, que se establece a través del artículo 66 numeral 3, en concordancia con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República y el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, mejor conocida como «Convención de Belem Do Pará», de la cual el Ecuador es signatario.

Por otro lado, es alarmante y preocupante que, dentro del contexto de uno de los femicidios, un niño de seis de años también perdiera la vida.

Al respecto, los instrumentos internacionales, así como la legislación interna, reconocen entre los derechos de niñas y niños el derecho a una vida libre de violencia.

Con estos antecedentes, la Defensoría del Pueblo de Ecuador demanda que el Gobierno reformule su política de gasto e inversión y destine los recursos necesarios para la prevención y sanción de los actos de violencia contra la mujer y demás miembros del entorno familiar; así como, para la reparación de las víctimas y sus familias.

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su rol de promoción y protección de los derechos humanos, continúa implementando acciones permanentes de educación orientadas a la participación de la comunidad en la defensa de los derechos así como a la vigilancia de las acciones públicas en coherencia a la política pública y del debido proceso administrativo y judicial, para garantizar desde nuestras competencias, la vigencia de estos derechos que, por ahora, son

violados sin que el Estado consiga plantear respuestas suficientes.

La Fiscalía General del Estado presente los siguientes datos:

Figura 13. Femicidios por provincia de agosto de 2014 a mayo de 2019

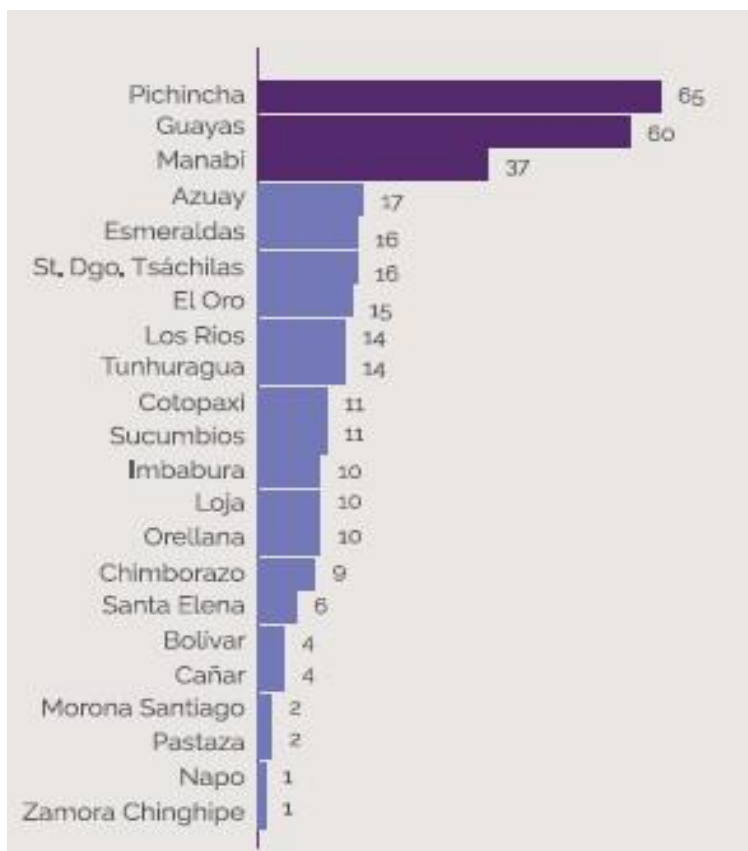


Figura 14. Ranking de ciudades por víctimas de femicidio de agosto de 2014 a mayo de 2019

Cantón	Número de femicidios
Quito	51
Guayaquil	20
Santo Domingo de los Tsáchilas	16
Cuenca	10
Manta	10
Machala	9
Milagro	9
Ambato	9
Loja	8
Durán	7

Cifras y datos de violencia de género en el mundo (2020)

El año 2020 será recordado como el año que cambió nuestras vidas. El coronavirus ha desplazado a muchos otros temas de la agenda internacional. Pero a pesar de todo, siguen ahí. La violencia de género, sin embargo, no es un asunto olvidado.

Una violencia que afecta a más de la mitad de la población mundial no puede ser ignorada. La agenda internacional y más en concreto el ODS 5 destinado a la igualdad de género nos marcan el camino de las metas a conseguir. Solo nos faltan 10 años para que ninguna niña o mujer se queden atrás en esta carrera hacia el desarrollo sostenible.

Tipos de violencia de género

La violencia contra mujeres y niñas no es uniforme: se manifiesta de formas muy diferentes. Aunque el maltrato en el ámbito de la pareja es el más conocido, existen otro tipo de violencias que impiden el desarrollo pleno de derechos para millones de niñas y mujeres en el mundo. Las Naciones Unidas considera que la violencia de género se manifiesta de forma física, sexual y psicológica, e identifica cinco tipos.

1. Violencia en el marco de la pareja.
2. Violencia sexual.
3. Trata de seres humanos.
4. Mutilación genital femenina.
5. Matrimonio infantil.

Violencia de género en el marco de la pareja

Naciones Unidas define este tipo de violencia como una conducta por parte del cónyuge o la pareja (actual o anterior) que cause daño físico, sexual o psicológico. Según las estadísticas mundiales, 1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja o expareja.

En el ámbito de la pareja, las cifras de violencia de las que más se habla son los feminicidios: asesinatos de mujeres por el hecho de serlo. Los últimos datos conocidos a nivel mundial, de 2017, dicen que 3 de cada 5 mujeres asesinadas lo fueron a manos de su pareja, expareja o algún miembro de su familia. África es el continente con mayor tasa de feminicidio, seguido de América.

Se estima que, en todo el mundo, 87.000 mujeres fueron víctimas de feminicidios íntimos o familiares en el año 2017. Eso implica un total de 137 mujeres cada día. Ayuda en Acción desarrolla gran parte de sus proyectos en América Latina, donde hay varios países en los que la incidencia de los asesinatos de mujeres roza las cifras de pandemia. El Salvador y Honduras son los países que presentan mayor prevalencia, aunque en números totales lo supera México o Brasil, según datos de CEPAL recogidos en 2018. En la región se registra un feminicidio cada dos horas y media.

Las cifras del feminicidio en América Latina

Si nos centramos en las cifras de 2020, estas son las cifras de las mujeres asesinadas en cada uno de los países donde trabajamos en el continente americano:

- **Bolivia:** en un país donde en 2015 el 10% de las víctimas mortales de la violencia de género eran menores de 18 años, 83 mujeres fueron asesinadas entre enero y agosto de 2020. Durante la cuarentena hubo 53 casos.
- **Colombia:** según el Observatorio de Feminicidios en Colombia, 445 mujeres fueron asesinadas hasta septiembre. Durante la cuarentena, se alcanzó la cifra de 243 feminicidios.
- **Costa Rica:** de enero a septiembre de 2020 se han registrado 10 feminicidios íntimos en el país.
- **Ecuador:** existe un informe elaborado por varias organizaciones dentro de la plataforma Alianza Mapeo donde identifican 748 mujeres asesinadas desde 2014 hasta marzo de 2020. Desde el 1 de enero al 2 de marzo de 2020 se contabilizaron 17 feminicidios.
- **El Salvador:** el Observatorio de Violencia de Ormusa registra 71 feminicidios hasta el 13 de agosto de 2020. La cifra ha sufrido una bajada considerable con respecto a las del año anterior.
- **Guatemala:** según cifras conocidas en octubre de 2020, el Observatorio de la Mujer, del Ministerio Público, reconocía 319 feminicidios.
- **Honduras:** hasta el 30 de septiembre se registraron 195 feminicidios en el país. Desde el establecimiento del toque de queda por la COVID-19 se han registrado 126 muertes violentas de mujeres.
- **México:** en 2020 el Observatorio de Feminicidios de México ha reportado 724 feminicidios hasta el mes de septiembre.
- **Nicaragua:** en los primeros 8 meses de 2020 el Observatorio Católicas por el Derecho a Decidir registró 50 feminicidios.
- **Paraguay:** hasta agosto se registraron 20 feminicidios en el país sudamericano.
- **Perú:** la Defensoría del Pueblo reconoce hasta octubre 100 casos de feminicidios reconocidos oficialmente y otras 45 muertes violentas de mujeres que están en estudio.
- **Venezuela:** 172 mujeres fueron asesinadas por violencia de género en los primeros ocho meses del año. (Cabezas, 2020)

Según Diego Germán Benavídez Narváez (2019) La tipificación del femicidio no ha reducido la muerte de mujeres, como tampoco ha permitido evidenciar qué mecanismos penales, tales como la prevención específica y general, sean eficaces. A esto se suma que de un tiempo acá, el sistema jurídico ecuatoriano se encuentra imbuido por un populismo penal creciente, el cual sostiene que la creación de nuevos delitos y el endurecimiento de penas son las mejores herramientas para tratar un problema tan complejo como lo es la violencia contra la mujer; las estadísticas así lo demuestran: el número de casos de femicidio en el Ecuador han ido en aumento desde su tipificación, lo cual hace evidente que su inclusión, como delito en el campo penal, ha sido una cortina de humo, que disfraza y oculta una total falacia, tanto jurídica, como estadística que termina perjudicando justamente a quienes se busca defender. El Consejo Nacional de la Judicatura -CNJ-, en el año 2013, creó las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, con equipos técnicos para la atención de las víctimas; actualmente existen 216 dependencias judiciales que atienden casos de violencia con juezas y jueces especializados en Violencia de Género e Intrafamiliar. De su parte, la Fiscalía General del Estado señala contar en 2017 con 70 fiscalías especializadas a nivel nacional y afirma la utilización de protocolos especiales para investigar y judicializar los casos de muertes violentas por razones de género. (Lavayen, 2015).

Ecuador fue el país que mayor crecimiento del femicidio presentó en el año 2016, con 162% de aumento, incrementando su participación en Latinoamérica de 3% en el 2015 a 8% en el 2016, donde Brasil y El Salvador participaron con las dos terceras partes de los casos de femicidio en la región latinoamericana, pero su nivel de incremento fue inferior al de nuestro país.

La región Litoral o Costa fue la de mayor incidencia de femicidio en el Ecuador, con 55% en el 2015 y 53% en el 2016, ocupando la provincia del Guayas el primer lugar en el ranking provincial de este tipo de crímenes, con la tercera parte a nivel nacional y las dos terceras partes en el litoral ecuatoriano, justificando el desarrollo del estudio en esta localidad.

La problemática de la impunidad se encuentra implícita en los casos de femicidio en el Ecuador, debido a que solo 12% de estos casos tuvieron sentencia de primera, segunda o tercera instancia en el 2016, porcentaje a que, a pesar de ser muy bajo, fue superior al 5% de casos resueltos en el 2015, evidenciando la limitada celeridad procesal de los órganos que administran justifica en el país.

La mayor incidencia de criminales feminicidas, fueron los convivientes que ocuparon

las tres cuartas partes de participación directa en el crimen, la quinta parte correspondió a los ex convivientes, quienes actuaron por cuestión sentimental, atacando en la mayoría de casos con armas blancas y de fuego.

La problemática del femicidio está cobrando cada día mayor importancia en la sociedad ecuatoriana y latinoamericana, debido al crecimiento de estos crímenes a nivel nacional, cuyo fenómeno afecta directamente al desarrollo de la población femenina y se opone a los principios constitucionales, por lo que es necesario que el Estado a través del cumplimiento de la legislación en materia penal impida la impunidad de los criminales y controle adecuadamente el orden social para ofrecer calidad de vida digna a las mujeres del Ecuador. (Kennedy, 2018)

Una Sociedad igualitaria

Las relaciones entre las mujeres y los hombres desempeñan un papel importante tanto en la plasmación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los cuales, a su vez, determinan dichas relaciones. De hecho, son relaciones que evolucionan con el tiempo y en las que influye una matriz de factores socioeconómicos, políticos y culturales. Los cambios en la combinación de esos factores pueden afectarlas de manera positiva o negativa.

Por ejemplo, durante el siglo pasado cambios importantes, como la incorporación de un gran número de mujeres a la fuerza de trabajo y a la política, o su mayor disponibilidad de medios de control de la reproducción, alteraron considerablemente las relaciones entre las mujeres y los hombres.

Un aspecto básico de esta dimensión se refiere a la manera en que esos factores socioeconómicos y políticos evolucionan y se combinan para incidir en las relaciones entre mujeres y hombres y, a su vez, contribuir a la configuración de los valores, las normas y las prácticas culturales.

Por “género” se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.

Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible. Durante los últimos cincuenta años los gobiernos y

las organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas capaces de crear un “terreno de juego” más justo y equilibrado para las mujeres y los hombres teniendo en cuenta los aspectos específicos de cada sexo (por ejemplo, la reproducción) y abordando los principales obstáculos para la consecución de la igualdad de género.

Gracias a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos e iniciativas internacionales se ha creado un consenso y marco de acción internacional que ha permitido lograr avances notables para subsanar las disparidades de género en ámbitos como los resultados educativos y los salarios, entre otros aspectos. Sin embargo, en ningún país la igualdad de género se ha convertido en la norma y aún quedan importantes disparidades por subsanar.

Por lo general los progresos en materia de igualdad de género se evalúan analizando medidas de resultados clave, como el porcentaje de acceso en pie de igualdad a los recursos y las oportunidades y a su distribución.

Gracias a estos indicadores objetivos es posible saber en qué medida las mujeres y los hombres pueden gozar de los mismos derechos fundamentales y posibilidades de progreso personal y profesional y contribuir al desarrollo de su país. Esa imagen empírica de la situación en materia de igualdad de género es importante para entender su relación con el desarrollo, puesto que la capacidad de las mujeres y los hombres de participar en pie de igualdad en la vida social, cultural, política y económica garantiza que tanto las políticas públicas como los valores, las normas y las prácticas culturales reflejen los intereses y experiencias de ambos sexos y los tengan en cuenta.

Las políticas, medidas y prácticas que solo tienen en cuenta los intereses de la mitad de la población generan desequilibrios que socavan el desarrollo sostenible de un país. (UNESCO, 2019).

Mediante la propuesta de análisis de políticas públicas para la igualdad de género desarrollada por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe se busca hacer visible la interdependencia existente entre la justicia y la igualdad, así como enfatizar la importancia de considerar la igualdad de género en todo el ciclo de las políticas públicas. Si bien en las últimas décadas se han alcanzado importantes logros en

este ámbito, no puede ignorarse la tenaz persistencia de enormes desigualdades y discriminaciones contra las mujeres.

Esto se debe, en parte, a que muchas transformaciones han sido en realidad cambios que continúan signados por la predominancia de lo masculino y en que la categoría universal desde la cual se analiza y decide —bajo una supuesta neutralidad— sigue siendo el hombre y lo masculino.

La justicia de género como parte de la justicia social es un concepto utilizado en relación con los proyectos de emancipación que promueven cambios legales o promueven la participación de las mujeres. No es un concepto que se defina con facilidad, fundamentalmente porque incluye distintos principios de justicia. Primero, contiene el principio de igualdad, que exige que a todas las personas se las trate como iguales, es decir, implica derechos plenos para las mujeres y en este sentido la justicia de género coincide con la justicia social. Pero, en segundo lugar, la justicia de género considera el principio de la igualdad diferenciada, que reconoce el lugar históricamente menoscabado de las mujeres en las distintas esferas de funcionamiento social. La justicia de género puede definirse entonces como el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en conjunto con las medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres y para permitirles acceder y controlar los recursos en combinación con la agencia humana (Goetz, 2005).

El principio de igualdad como derecho exige ser tratado con la misma consideración y respeto. Su justificación se deriva directamente de la atribución a todos los seres humanos de la idéntica calidad de agentes morales. La igualdad reviste, al menos, dos formas relevantes: una, de carácter formal, que se relaciona con la prohibición de tratamientos discriminatorios asegurando la igualdad de oportunidades y la otra, denominada material, que se refiere a la satisfacción de ciertas necesidades básicas o la distribución de los recursos necesarios para que las personas puedan desenvolverse como agentes morales autónomos.

Conforme a la primera, lo que se busca es la remoción de cualquier obstáculo que niegue la igual condición de agentes morales a todos los seres humanos. Tal sería el caso de postulados racistas, sexistas o discriminadores debido al género. Pareciera evidente que la igualdad entendida en estos términos es una exigencia de la racionalidad ética, que se deriva de la universalización de la dignidad última que cada uno de nosotros se atribuye como agente moral y que, por ello, hemos de reconocernos recíprocamente entre todos

los agentes morales. Pero este ideal es más bien modesto puesto que si bien nos sirve para negar cualquier discriminación en el igual acceso a las libertades individuales, es inútil si no va acompañado de la satisfacción de las necesidades suficientes para *poder ser libres realmente*. La defensa de las libertades solo tiene sentido en cuanto se corrijan materialmente las desigualdades que impiden que cada persona se trace para así autónomamente su proyecto de vida.

Con lo anterior quiero enfatizar que cualquier teoría de la justicia mínimamente igualitarista debe ocuparse de una redistribución *desigual* de los recursos básicos para asegurar que todas y cada una de las personas gocen de las posibilidades fácticas que les permitan ser libres.

De este modo, la igualdad material se refiere a la necesidad de dotar a todas a las personas, de conformidad a sus capacidades, de alimentos, sanidad, condiciones de vida, educación, información y capacitación para ejercer la propia autonomía en similares condiciones de partida que los demás. Así, el ideal de igualdad es la igualdad entre todos los seres humanos en los recursos adecuados para satisfacer las necesidades básicas, de forma que permitan a todos y cada uno desarrollar de forma equiparablemente autónoma y libre su propio plan de vida. Probablemente alrededor de la distinción entre la igualdad formal y material, como así también los diferentes modelos que se han ideado de justicia distributiva, se producen las más importantes disputas sobre la igualdad. (Miranda, 2018)

Si nos remontamos a los orígenes del concepto de género, podemos encontrar algunas referencias en el ámbito de la psicología y la sociología de la década de los años sesenta, pero sin lugar a dudas, será Robert Stolle, quien a través de numerosos estudios y obras, analice cómo en los seres humanos a una edad muy temprana, se va tomando conciencia de que el hecho de ser educado “como hombre” o “como mujer” es un aspecto crucial que determina la vida de las personas.

De esta forma, Stolle, a través de sus postulados, nos insta a reflexionar sobre cómo los condicionamientos que un ser humano adquiere por su condición genérica, bien como hombre o como mujer, son históricos y cambian de unas culturas a otras.

En este marco, las teorías que empezaron a surgir en torno a este novedoso e innovador análisis de las relaciones entre mujeres y hombres, propician la creación de un constructo social, llamado “género”, que desde sus inicios es considerado como una

categoría de análisis que cuestiona el androcentrismo que tradicionalmente ha caracterizado al pensamiento hegemónico en la historia.

El concepto de género, por tanto, cuestiona cómo la sociedad tal y como está conformada, desde una visión masculina, ha “invisibilizado” a las mujeres y los aportes que éstas han realizado en todas las esferas de la vida social, relegándolas a la esfera de lo privado y del hogar. (Melero, 2010)

La desigualdad estructural de nuestra cultura también arraigada en el sistema sexo-género, nos lleva a buscar alguna explicación que nos oriente en los mecanismos que se activan para mantener esta relación y aquellos que la rompen, con el objetivo último de hacer consciente qué está sucediendo actualmente respecto a estas políticas, que causan reacciones que alientan al cambio como es la aspiración feminista a la igualdad en la ciudadanía no sólo formal, sino también práctica que conllevaría a una mayor libertad y autonomía de las mujeres como sujetos sociales o, la perspectiva económica que Hacia una sociedad igualitaria y equitativa: influencia de las leyes de igualdad intenta paliar la crisis de mano de obra y demográfica que sufre la Unión Europea. Y otras que se escandalizan por considerarlas una amenaza, entre las cuales están la elite religiosa y conservadora.

Entre las muchas explicaciones a la desigualdad entre hombres y mujeres, nosotras nos centraremos en la subordinación, que implica por un lado dominio-poder y por otro acatar ese poder, aceptarlo y someterse a él sin cuestionamientos. Que a su vez tiene un doble arraigo y efecto.

El primero a la cultura, en ella se fundamenta la lógica de subordinación, la condición cultural de “legitimidad” del poder patriarcal corporizado en los hombres es importante en tanto se naturaliza en el conjunto humano; hombres y mujeres. El segundo, la subjetividad, por una parte, crea hombres que se mueven dueños de sí mismos y de lo que les rodea, se mueven con derecho.

Aunque la desigualdad en la masculinidad está latente y se manifiesta en la confrontación con el poder de otros hombres.

Y, por otra parte, crea mujeres que corporizan la subordinación, esta condición asumida es efectiva en tanto margina por naturalización y anula por asimilación. Activa mecanismos de autocontrol como la culpa y el miedo al castigo por transgresión,

provocando una inhibición de la iniciativa y de la decisión.

En consecuencia, sin saberlo al restringir sus capacidades, ceden tácita y simbólicamente su derecho a ser sujetos políticos a favor de la otra mitad de la humanidad, que tiene el reconocimiento de la capacidad de ejercer el poder tanto por la cultura como por las propias mujeres. Esta cesión que se produce en lo cotidiano y a nivel individual tiene una trascendencia en el colectivo de mujeres que se traduce en una generalización que se sustenta en la cultura y marca la identidad en el sistema sexo-género (Amaya Pavez Lizarraga, 2018)

Marco metodológico

En el presente estudio se aplicará la metodología cualitativa que es un enfoque de investigación que busca comprender y analizar fenómenos sociales desde una perspectiva contextual y holística, centrándose en la comprensión profunda de los significados, experiencias y percepciones de las personas involucradas. A diferencia de la metodología cuantitativa, que se basa en la recolección y análisis de datos numéricos, la metodología cualitativa se centra en la recopilación y análisis de datos descriptivos y narrativos, como entrevistas, observaciones participantes, documentos y registros.

En el contexto del tema planteado sobre el feminicidio y la ineffectividad en su procesamiento, la metodología cualitativa puede ser extremadamente relevante. Dado que el feminicidio es un fenómeno complejo que involucra aspectos culturales, sociales, emocionales y estructurales, la metodología cualitativa permite adentrarse en la comprensión profunda de las causas, motivaciones y factores que contribuyen a estos crímenes y a la ineffectividad de su procesamiento. Además, se buscará argumentar la necesidad de una reforma al Art. 585 del COIP (2014).

Así mismo, los métodos de investigación que se aplicarán serán el descriptivo y el de análisis-síntesis. El método descriptivo implica la recopilación detallada y sistemática de datos, hechos o características relacionados con el tema de estudio. En este contexto, la recopilación de datos descriptivos permitiría tener una visión amplia de cómo se han manejado los casos de feminicidio en términos de procesamiento, sentencias y resultados judiciales. Esto podría incluir aspectos como el tiempo que lleva un caso a juicio, las condenas impuestas a los culpables y las tasas de impunidad. Por otro lado, el análisis-síntesis implica la descomposición de la información en elementos más pequeños para comprender sus componentes individuales y luego reconstruir estos elementos en una visión coherente y comprensible. En ese sentido, permitirá identificar

una realidad jurídica que hace poco no existía y que solamente se produjo como consecuencia de una reforma al Código Orgánico Integral Penal como es la figura del Femicidio.

Unidades de Análisis

Tabla 3. *Operacionalización de variables*

CATEGORÍA	DIMENSIONES	INSTRUMENTOS	UNIDAD DE ANALISIS	DE
		Análisis de documentos y del derecho positivo	Constitución de la República del Ecuador, artículos 75, 82	
El femicidio como problema social en Ecuador	El femicidio en el sistema procesal penal del Ecuador	Entrevistas	Código Orgánico Integral Penal Art. 141 – 585	
			15 jueces	

Análisis de las entrevistas

1. ¿Está usted de acuerdo con la forma en que se llevan a cabo los casos de femicidio en Ecuador?

Tabla 4. *Como se lleva los casos de femicidios en Ecuador*

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0
NO	15	100 %
TOTAL	15	100

Observaciones:

Las personas encuestadas no se mostraron de acuerdo en la forma en que se desarrollan los procesos de femicidio, consideran que existe una demora exagerada en dichos procesos.

2. ¿Considera que debe existir una reforma al artículo 585 del COIP para disminuir el plazo en que debe sustentarse el procedimiento ordinario cuando se trate de un delito de femicidio?

Tabla 5. *Reforma al artículo 585 del COIP*

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	100%

NO	0	0 %
TOTAL	15	100%

Observaciones:

Las personas encuestadas consideran que este procedimiento debe durar menos con la finalidad de exigir a los funcionarios judiciales que sustancien el proceso acelerar las diligencias de forma efectiva.

- 3. ¿Considera que el delito de femicidio constituye un fenómeno social que tiene impacto negativo en el Ecuador por lo que debe tratarse de forma distinta procedimentalmente?**

Tabla 6. *Delito de femicidio*

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0 %
TOTAL	15	100%

Observaciones:

Las personas encuestadas manifestaron que este delito debe llevarse a cabo de forma ágil y exigiendo a los fiscales y jueces actuar con diligencia y eficacia con el fin de proteger la vida de la mujer.

- 4. ¿Considera usted que con la propuesta a elaborarse los delitos de femicidio tendrían su sanción y se evitaría la impunidad y aumentaría la protección a las víctimas?**

Tabla 7. *Propuesta a elaborarse los delitos de femicidio*

RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0 %
TOTAL	15	100%

Observaciones:

Las personas encuestadas consideran que la propuesta ayudaría a las víctimas y los procesos no se alargarían innecesariamente.

Análisis integral de las entrevistas

El análisis de las entrevistas revela una serie de percepciones y opiniones en relación con la forma en que se llevan a cabo los casos de femicidio en Ecuador. Las personas encuestadas parecen estar insatisfechas con la manera en que se desarrollan los procesos de femicidio, expresando su preocupación por la demora excesiva en dichos procedimientos. Esta percepción se alinea con la necesidad de asegurar celeridad procesal, un principio constitucional que se enfoca en garantizar que los procesos judiciales sean rápidos y eficientes, evitando así la prolongada espera de las víctimas y sus familias por justicia.

La propuesta de reformar el artículo 585 del COIP para disminuir el plazo en que debe sustentarse el procedimiento ordinario en casos de femicidio también se encuentra respaldada por las personas entrevistadas. La idea de acelerar el proceso y exigir diligencia por parte de los funcionarios judiciales refleja la importancia de la celeridad procesal y la economía procesal, principios que buscan evitar la dilación innecesaria en los procedimientos legales y garantizar el uso eficiente de los recursos judiciales.

La percepción de que el delito de femicidio constituye un fenómeno social que tiene un impacto negativo en Ecuador y debe tratarse de manera distinta procedimentalmente refleja la comprensión de que la violencia de género no es simplemente un delito individual, sino un problema que afecta a toda la sociedad. Esta perspectiva se relaciona con el principio de igualdad y no discriminación, donde se reconoce la necesidad de abordar de manera diferenciada las formas de violencia que afectan desproporcionadamente a un grupo vulnerable, en este caso, las mujeres.

La conexión entre la propuesta a elaborarse para modificar los procedimientos de femicidio y la posible sanción de los delitos también es relevante. Las personas entrevistadas sugieren que una reforma podría aumentar la protección a las víctimas y evitar la impunidad. Esto se alinea con el principio constitucional de acceso a la justicia, que busca garantizar que las víctimas puedan acceder a mecanismos legales efectivos para buscar reparación y protección.

Los resultados de las entrevistas revelan que las personas encuestadas consideran necesario agilizar los procedimientos de femicidio en Ecuador para evitar la demora excesiva y garantizar la protección de las víctimas. Estas percepciones están en línea con principios constitucionales como la celeridad procesal, la economía procesal, la igualdad y no discriminación, y el acceso a la justicia. La propuesta de reforma es vista como una forma de abordar más eficazmente el impacto negativo de la violencia de género en la sociedad y de aumentar la protección a las víctimas.

Análisis y discusión

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014) se tipificó el femicidio como un delito grave. Este cuerpo legal constituye disposiciones legales puntuales vinculadas con la violencia de género y los crímenes dirigidos contra las mujeres, incluyendo el femicidio. Según el COIP el femicidio implica el cometimiento del asesinato de una mujer impulsado por cuestiones de género, bien sea por su condición de mujer o en el escenario de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Esta definición reconoce que los femicidios están impulsados por la discriminación y la violencia de género.

Así mismo, el COIP define sanciones más rígidas para el femicidio en contraste con otros tipos de homicidio. Las sanciones por femicidio incluyen penas de privación de libertad y no se permiten reducciones de pena, como prescripciones, amnistías o indultos. El mismo cuerpo legal incluye medidas específicas para optimizar la investigación y el proceso judicial en casos de femicidio. Esto abarca protocolos para la recolección de pruebas, la protección de las víctimas y la capacitación de los profesionales del sistema judicial.

Además, el COIP establece directrices a favor de la prevención de la violencia de género y promover la educación sobre temas de género en distintos niveles de la sociedad, incluyendo la educación formal y la capacitación de funcionarios públicos. Finalmente, un rasgo importante del COIP fue la necesidad de categorizar y recopilar datos específicos sobre casos de violencia de género, incluyendo femicidio; mediante el cual se comprenda mejor la relevancia del problema y así tomar acciones adecuadas y oportunas.

Por lo anterior expuesto, lo establecido en el COIP ha sido un gran avance en materia de la lucha contra la violencia de género y el femicidio. Sin embargo, el procesamiento efectivo de los casos de femicidio en el sistema judicial ecuatoriano presenta varios obstáculos y desafíos lo que ha entorpecido la búsqueda de justicia y la

erradicación de la violencia de género. Estos retos, que van más allá de la mera legislación, constituyen nudos críticos estructurales y culturales que afectan el enfoque hacia la violencia de género en la sociedad.

Entre estos desafíos se puede mencionar que la subnotificación y la falta de denuncia de los casos de femicidio son problemas relevantes. Es decir, que las víctimas temen a las represalias, tanto de los agresores como de su entorno social, económico y cultural. Lo anterior genera que la víctima no denuncie el hecho y obstaculiza la respuesta oportuna por parte del sistema judicial y perpetúa un ciclo de violencia.

Por otra parte, la imperativa necesidad de capacitación de los profesionales del sistema judicial en la comprensión de los aspectos complejos y sensibles de la violencia de género complica la interpretación adecuada de las pruebas y la adopción de medidas efectivas. La sensibilización es vital para impedir la revictimización de las víctimas y para garantizar que las decisiones judiciales sean justas y fundamentadas. Así mismo, la falta de sanciones ejemplares por parte del sistema judicial transmite un mensaje negativo de que la violencia de género no es considerada un tema serio y relevante para el Estado y la sociedad en general. Esto puede contribuir a la perpetuación de la violencia y a la idea de que los agresores no serán castigados de manera suficiente.

Otra problemática tiene relación con la recolección sólida de pruebas en los casos de femicidio que son fundamentales a la hora de querer garantizar una condena justa. Lo anterior se produce debido a que en estos delitos se dificulta la obtención de pruebas sólidas y concretas, especialmente cuando no hay testigos oculares. Esto puede resultar en veredictos no culpables o en sentencias menos severas.

También, la estigmatización y la discriminación de las víctimas y sus familias pueden llevar a un ambiente hostil que desaliente la denuncia y el procesamiento. Además, las actitudes culturales y sociales que minimizan la importancia de la violencia de género pueden dificultar la percepción adecuada del problema. Otro desafío sería la necesidad de contar con recursos financieros, humanos y técnicos en el sistema de justicia que no limite la capacidad de realizar indagaciones exhaustivas. Además, la falta de apoyo y recursos a las víctimas puede debilitar su disposición para participar activamente en el proceso judicial.

Otro reto son las barreras legales y procedimentales que se originan cuando estos no están correctamente diseñados para afrontar la violencia de género. Esto conllevaría a

que sea más complicado para los jueces y fiscales interpretar y aplicar adecuadamente las leyes en los casos de femicidio. Finalmente, la falta de coordinación entre diferentes instituciones involucradas en la prevención y el procesamiento de los casos de femicidio puede llevar a la falta de identificación temprana y a una respuesta ineficiente ante los incidentes de violencia de género.

Es imperativo indicar que para afrontar estos desafíos se requiere contar con una visión multidimensional del problema que involucre la educación y capacitación continua de los profesionales judiciales, así como la promoción de cambios culturales que desestigmaticen la violencia de género. Además, la asignación adecuada de recursos y la colaboración entre diversas instituciones son esenciales para garantizar un procesamiento efectivo de los casos de femicidio y avanzar hacia una sociedad más justa y segura para todas las personas.

La ineficacia en el procedimiento del femicidio puede dar lugar a la vulneración de varios principios constitucionales en Ecuador, que están destinados a garantizar los derechos y la justicia de todas las personas. En particular, los siguientes principios pueden verse afectados:

La ineficacia en la investigación y el procesamiento de casos de femicidio podría resultar en la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación. Si los casos de violencia de género, incluyendo el femicidio, no se tratan con la misma seriedad y rigor que otros delitos, esto puede perpetuar la discriminación y la falta de igualdad ante la ley. El femicidio implica la privación de la vida de una persona por razones de género. La ineficacia en el procedimiento y el procesamiento de los casos de femicidio puede llevar a la impunidad de los perpetradores y a la falta de protección adecuada para el derecho a la vida y la integridad personal de las mujeres.

La ineficacia en el proceso penal de los casos de femicidio puede socavar el derecho a la justicia y la tutela judicial efectiva de las víctimas y sus familias. Si los casos no son investigados de manera exhaustiva y si los culpables no son llevados ante la justicia, se puede negar a las víctimas su derecho a obtener una reparación adecuada.

La violencia de género, como el femicidio, atenta contra la dignidad humana de las víctimas y de la sociedad en su conjunto. La ineficacia en el procedimiento puede aumentar el sufrimiento de las víctimas y despojarlas de su dignidad al no tomar medidas adecuadas para abordar y prevenir la violencia. La ineficacia en el procedimiento de

femicidio puede crear una situación en la que las mujeres no reciban igualdad ante la ley en comparación con otros tipos de delitos. Esto puede generar un entorno en el que la violencia de género se perciba como menos importante o menos digna de sanciones severas.

La falta de una investigación adecuada y un proceso judicial justo puede obstaculizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas y sus familias. Si los casos de femicidio no se manejan de manera adecuada, se puede negar a las víctimas su derecho a buscar y obtener reparación ante los tribunales. Es fundamental reconocer que el sistema judicial y legal debe garantizar que los principios constitucionales y los derechos fundamentales de las personas sean respetados y protegidos en todos los casos, incluidos los de femicidio. La ineficacia en el procedimiento puede tener consecuencias graves para el cumplimiento de estos principios y derechos en Ecuador, y puede contribuir a la perpetuación de patrones de violencia y desigualdad de género.

Siguiendo con el análisis, en Ecuador se han implementado diversas acciones de prevención en relación con el femicidio y la violencia de género en general. Estas acciones se han encaminado en diferentes áreas para afrontar las causas subyacentes de la violencia y promover la conciencia sobre los derechos de las mujeres. En ese sentido, se han promovido campañas educativas y de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, así como a profesionales del sistema judicial, funcionarios públicos, docentes y estudiantes. Estas campañas buscan crear conciencia sobre la violencia de género, sus consecuencias y cómo prevenirla.

Por otra parte, el Estado se ha preocupado por implementar leyes y políticas específicas que prevengan y aborden la violencia de género, incluyendo el femicidio. Estas leyes instituyen mecanismos de protección para las víctimas, así como sanciones más severas para los agresores. De igual manera, se han constituido redes de apoyo y refugios para mujeres víctimas de violencia de género. Estos sitios brindan refugio seguro, asesoramiento psicológico y servicios legales a las víctimas que anhelan escapar de escenarios de violencia.

También, se han habilitado líneas telefónicas de emergencia y atención que las mujeres pueden utilizar para buscar ayuda en caso de situaciones de violencia. Estas líneas brindan asesoramiento, orientación y derivación a servicios especializados. Se han llevado a cabo programas de capacitación para profesionales del sistema judicial, salud y educación, con el objetivo de mejorar la detección temprana, el manejo y la respuesta ante

casos de violencia de género. También se ha introducido contenido relacionado con la igualdad de género y la prevención de la violencia en el currículo escolar. Esto busca educar a las generaciones jóvenes sobre el respeto mutuo y la importancia de relaciones saludables.

Se ha trabajado en la recopilación y análisis de datos desglosados por género para comprender mejor la magnitud de la violencia de género y el femicidio. Estos datos permiten identificar patrones y tendencias para una mejor formulación de políticas. Se han promovido iniciativas que involucran a la comunidad en la prevención de la violencia de género. Estas iniciativas pueden incluir campañas locales, talleres y grupos de discusión para abordar los factores culturales y sociales que perpetúan la violencia. Es importante destacar que estas medidas son parte de un esfuerzo continuo para prevenir y abordar la violencia de género en Ecuador.

El procesamiento efectivo del delito de femicidio puede desempeñar un papel significativo en la transformación de las normas socioculturales y la erradicación de la violencia de género en Ecuador al enviar un mensaje claro de que la sociedad y el sistema judicial no tolerarán la violencia basada en el género. Cuando los casos de femicidio se investigan y procesan adecuadamente, se establece un precedente que refuerza la gravedad de los actos violentos dirigidos contra las mujeres.

Un procesamiento efectivo puede ayudar a cambiar las percepciones culturales sobre la violencia de género al generar conciencia pública sobre la gravedad y la inaceptabilidad de estos actos. A medida que los perpetradores enfrentan consecuencias legales más severas y consistentes, se envía un mensaje claro de que la impunidad ya no será la norma. Esto, a su vez, puede influir en la percepción de la sociedad sobre la violencia de género y fomentar un ambiente en el que las actitudes negativas y las creencias erróneas sean desafiadas.

Además, el procesamiento efectivo puede empoderar a las víctimas y a las sobrevivientes, brindándoles una plataforma para contar sus historias y buscar justicia. A medida que estas voces se vuelven más visibles y sus experiencias son reconocidas, se puede contribuir a una mayor conciencia y empatía hacia las víctimas de la violencia de género. Esto, a su vez, puede desafiar las normas de género arraigadas y promover una cultura en la que las mujeres sean tratadas con igualdad y respeto.

El sistema judicial puede actuar como un catalizador para el cambio social al

demostrar que los actos de violencia de género no quedarán impunes. A través del procesamiento efectivo, se envía un mensaje contundente de que la sociedad y el Estado están comprometidos en abordar este problema de manera seria y exhaustiva. Esto puede influir en la voluntad de la comunidad en su conjunto para cambiar las actitudes y las normas que perpetúan la violencia de género.

En última instancia, el procesamiento efectivo del femicidio contribuye a la creación de un entorno en el que las normas socioculturales se transformen gradualmente hacia la igualdad de género y la erradicación de la violencia. Sin embargo, es importante destacar que el procesamiento es solo una parte del esfuerzo integral requerido. Debe ir acompañado de medidas de prevención, educación y sensibilización para lograr un cambio sostenible en la sociedad ecuatoriana.

Propuesta

Justificación de la Propuesta

Esta propuesta nace de la necesidad de establecer un tiempo menor para su conclusión en un procedimiento ordinario por cuanto se está salvaguardando el bien jurídico primordial que es la vida de la mujer. Se vuelve necesario por cuanto en muchos casos los procesos pueden durar uno o dos años mientras la vida de la mujer ha terminado o corre peligro y no se ha sancionado al infractor debido a la falta de diligencia para Despachar los procesos, debido a las audiencias fallidas, se trata de proteger la vida pero procesalmente no se evidencia eficacia y celeridad para protegerla.

Objetivo de la propuesta

Objeto general

Modificar el Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de disminuir el tiempo de duración del procedimiento ordinario cuando se trate de los delitos de femicidio, con la finalidad de precautelar de manera efectiva la vida de la mujer y evitar que ese tipo de procesos se alarguen injustificadamente.

Objetivos Específicos

Permitir la conclusión de los procedimientos ordinarios en delitos de femicidio en un tiempo menor

Evidenciar el principio de celeridad procesal en los procesos penales

Modelo operativo de la propuesta

Propuesta

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que la Constitución reconoce a las personas privadas de libertad, de conformidad con el artículo 51, el derecho a no ser aisladas, a comunicarse, a recibir visitas, a declarar sobre el trato recibido, a contar con recursos humanos y necesarios para gozar de salud integral, a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y a recibir atención preferente y especializada en el caso de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, con capacidades especiales, enfermas o adolescentes;

Que la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales

tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución las acciones por infracciones de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas y agresión a un Estado serán imprescriptibles;

Que de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución, las acciones y las penas por las infracciones de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles;

Que de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 396 de la Constitución, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social fueron promulgados antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución y que sus normas, deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado constitucional de derechos y de justicia;

Que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales;

Que para cumplir lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución, es impostergable sustituir el actual sistema de ejecución de penas por otro que tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus

derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad;

Que el sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores; y, en su componente ejecutivo no ha cumplido con sus objetivos y se ha convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral y urgente al Sistema Penal en su conjunto;

Que en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, el pueblo se pronunció sobre temas relativos al procedimiento penal: la caducidad de la prisión preventiva y medidas sustitutivas a la privación de libertad; y, a la necesidad de tipificar el enriquecimiento privado no justificado y la no afiliación al IESS de los trabajadores en relación de dependencia;

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

REFORMA AL ARTICULO 585 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.-

Artículo... Refórmese el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal de la siguiente manera.-

Art. 585.- Duración de la investigación. - La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.
3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de

prescripción.

4. En los delitos de femicidio que expresa el artículo 141 y por tratarse de un delito de impacto social que protege especialmente la vida y a la mujer, la investigación no podrá durar más de seis meses, debiendo la fiscalía y los Jueces que lleven a cargo el proceso acelerar la investigación cumpliendo con el principio de celeridad procesal en todas sus fases.

Asimismo, no cabrá la suspensión de la audiencia cuando se trate de un delito de femicidio.

Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los días del mes de Del 2020

Conclusiones y Recomendaciones

La investigación propuesta sobre la ineffectividad en el procesamiento del delito de feminicidio arroja conclusiones fundamentales y recomendaciones esenciales para abordar esta problemática. A medida que se profundiza en el análisis de los datos y se consideran los factores socioculturales, estructurales y jurídicos involucrados, se pueden extraer varias conclusiones cruciales. Primero, se identifican deficiencias en el sistema judicial, como debilidades en los procedimientos, retrasos en los juicios y falta de coordinación entre las instancias. Además, la falta de datos confiables dificulta la comprensión completa del problema. La complejidad del feminicidio se hace evidente, ya que es influenciado por factores individuales, sociales y estructurales.

En base a estas conclusiones, emergen recomendaciones clave. En primer lugar, se propone mejorar el sistema judicial mediante reformas que agilicen los procesos y reduzcan la impunidad. También se enfatiza la necesidad de recopilar datos detallados

para tener una base sólida para el análisis. Las campañas de educación y sensibilización se destacan como una herramienta para combatir estereotipos de género y la misoginia. Se sugiere un enfoque multidisciplinario para abordar el feminicidio de manera integral, involucrando sectores como la justicia, la salud, la educación y la sociedad civil. Además, se subraya la importancia de la prevención y atención temprana a través de programas que identifiquen factores de riesgo y proporcionen apoyo a las víctimas y sus familias.

En conjunto, las conclusiones y recomendaciones derivadas de esta investigación ofrecen una base sólida para abordar de manera efectiva el problema del feminicidio y trabajar hacia una sociedad en la que las mujeres estén protegidas y sus derechos sean respetados.

Bibliografía

- Abramovich, V. (2010). *Responsabilidad estatal por violencia de género: Comentarios sobre el caso "Campo algonodero" en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Argentina: Anuario de Derechos Humanos.
- Acosta, A. (2009). *El Estado plurinacional puerta para una sociedad democrática*. Quito : Abya -Yala .
- Americanos, S. G. (1995). *Convencion Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convencion De Belem Do Para)*. San Salvador.
- Asamblea Nacional Constituyente, E. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional, E. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Registro Oficial.
- AYALA, E. (1992). Estado nacional, soberanía, Estado Plurinacional. En V. Autores, *Publos indios, Estado y derecho* (pág. 24). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Bayefsky, A. F. (1990). *El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internaciona*. New York: Butterworths .
- Blacio, P. L. (1979). *Violencia contra las mujeres: Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres* .
- Borello, R. (2008). Ponencia: sobre Pluralismo Jurídico . *XV Jornadas de Filosofía Jurídica y Social* (pág. 1). Argentina: Asociación Argentina de Filosofía del Derecho.
- Bourdeiu, P. (2000). *La dominación masculina*. España: Anagrama.
- BOURDIEU, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: ANAGRAMA.
- Butler, J. (1990). *"Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity" (El Problema del Género: el Feminismo y la Subversión de la Identidad)* de la *feminista radical* . Routledge.
- Buttler, J. (2002). *Cuerpos que importan, sobre los limites materiales y discursivos del sexo*. Buenos Aires : Pailon.

- Cameron, D., & Frazer, E. (1987). *The Lust To Kill*. Nueva York : New York University Press.
- Campbell, J. C. (1992). *If I Can't Have You, No One Can: Power and Control in Homicide of Female Partners*. New York: Twayne Publishers.
- Caputi, J. y. (1987). *Femicide: Sexist Terrorism against Women*. New York: Twayne.
- Carbonell, M. (2001). *Los derechos humanos en la actualidad: una visión desde México*. Mexico: Alfaomega.
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*. San Jose : Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo,.
- Carcedo, A., & Sagot., M. (2000). *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*. San José de Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- Caso González y otras vs México , CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009).
- Cassirer, E. (1948). *Saggio sull uomo*. Milan: Longanesi.
- CIDH, C. I. (2011). *ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA*. Washington D.C: CIDH. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mesoamerica%202011%20esp%20final.pdf>
- Copello, P. L. (2012). *Apuntes sobre el feminicidio*”, *Revista de Derecho penal y criminología 3ª época*, n. 8,. Malaga.
- CRUZ, E. (2008). *Principios Generales del Derecho Indígena*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer , Resolución 48/104 (Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de Diciembre de 1993).
- Dowell, L. M. (1999). *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*. Madrid: Cátedra.
- Española, R. A. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española RAE 23.ª* . Madrid.
- Facio, A. (1999). *Feminismo, género y Patriarcado*. Mexico: UNAM.

- Facio, A. (1999). *Feminismo, Genero y Patriarcado*. Santiago: Facio y Fries.
- Ferrajoli, L. (2003). *Derechos y garantías. La ley del más débil Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez*. Madrid: Trotta.
- García, F. (2008). La jurisdicción indígena: del monismo jurídico a la interlegalidad. En Varios, & S. A. Linzan (Ed.), *La transformación de la Justicia* (pág. 479). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Godelier, M. (2004). *Métamorphoses de la parenté*. Paris: Fayard.
- GRIJALVA, A. (2008). El Estado Plurinacional e Intercultural. En Varios, *La transformación de la justicia* (pág. 395). Quito: Ministerio de Justicia.
- Hearn, J. (1994). Research in man and masculinities: some sociological issues and possibilities. *Australian*, 47.
- Jelin, E. (1996). *Mujeres, género y derechos humanos*. Venezuela: Nueva Sociedad.
- Lagarde, M. (2005). *El feminicidio, delito contra la humanidad*. México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada,.
- Lagarde, M. (2009). *Claves feministas en tornos al feminicidio*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Lagarde, M. (2014). Conferencia “Retos del Feminismo, hoy. Buenos Aires: Redes de Feministas Argentinas.
- Lamas, E. M. (2003). *El género la construcción cultural de la diferencia sexual*. Mexico.
- Laurenzo, C. P., Maqueda, M. L., & Rubio, A. (2012). “*Apuntes sobre el feminicidio*”. Valencia: Revista de Derecho penal y criminología.
- Legarde, M. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinc.* Mexico: Diana Russell y Roberta Harnes.
- LLopis, M. (2015). *Maternidades Subversivas* . España : Txalaparta .

- Maffia, D. (2003). *Sexualidades migrantes. Género y Transgénero*. Buenos Aires: Feminaria.
- Maldonado, L. (2013). *Estados y Pueblos Indígenas*. Quito : Defensoría Pública del Ecuador .
- Maqueda, A. M. (2008). *¿Es la estrategia penal violencia contra las una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”. solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde undiscurso feminista crítico”*. Valencia: Tirant.
- MASAPANTA, C. (2008). El derecho indígena en el contexto constitucional ecuatoriano. En V. Autores, *Transformación de la Justicia* (pág. 414). Quito: Ministerio de Justicia.
- Mc Quail, D. (2000). *ntroducción a la comuniccaión de las masas*. Barcelona: Paidos .
- Monárrez, F. J. (2004). *Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad de Juarez Tijuana, Baja California: El colegio de la Frontera Norte*. Mexico: Miguel Ángel Porrúa.
- Monárrez, J. (2009). *Trama de una injusticia: Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez* . Mexico: Colegio de la Frontera Norte.
- Monárrez, J. (2010). *“Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993- 2005”*., México: El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores.
- OEA, O. d. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer; Convención de Belém do Pará*. Belém do Pará: OEA.
- OEA, O. d. (2012). *Segundo Informe Hemisférico Sobre la Implementación de la Convención de Belén do Pará*. Washington, EEUU.: OEA.
- ONU, O. d. (2008). *Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os (documento MESECVI/CEVI/DEC. 1/08*. New York: Onu.
- Radford, J., & Rusell, D. (1992). *Femicide the Polithics of woman killing*. Neww York: Twayn Publishers.
- Radford, J., & y Russell, D. E. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*, . Nueva York: Twayne.

- Russell, D., & Van Den Ven, N. (1982). *Crimes against Women: Proceedings of the international Tribunal*. San Francisco: Frog in the well.
- Russell, D. (1990). *"The Origin and the importance of the Term Femicidio*. New York: Twayne. Obtenido de http://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html
- Russell, D. (2006). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados*. México: Diana Russell y Roberta Harnes.
- Russell, D. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global, "Definición de feminicidio y conceptos relacionados; Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vincul,*. México: Diana Russell y Roberta Harnes.
- Russell, D. E., & Roberta Harnes. (2001). *Femicide in Global Perspective*. New York : Teacher College Press.
- SAVATER, F. (2004). *Política para Amador*. España: AULA.
- Toledo, V. P. (s.f.). <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl>. Recuperado el 01 de agosto de 2017
- Tribunal Constitucional, d. P. (2007). *Proceso de Amparo. Exp. No. 05652-2007-PA/TC*. Peru.
- Trujillo, J. (2008). Análisis Nueva Constitución. *Aportes Andinos*, 70-71.
- Vericat, I. (2005). *De ciudad Juarez al cielo*. Mexico: Fundación para las letras mexicanas.
- Walsh, C. (2008). *Interculturalidad y Plurinacionalidad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Williams, J. (2009). *"Igualdad sin discriminación"*, en Ramiro Avila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, *El género en el derecho. Ensayos críticos,*. Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo Geoconda Magali Julio Sánchez, con C.C. 1205271735 autora del trabajo de titulación: La Efectividad del Procesamiento del Delito de Femicidio de Cara a su Tipificación., previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de agosto del 2026

f. _____

Geoconda Magali Julio Sánchez

CI: 1205271735

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Efectividad del Procesamiento del Delito de Femicidio de Cara a su Tipificación.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Geoconda Magali Julio Sánchez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Vivar Álvarez, Juan Carlos, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	89
ÁREAS TEMÁTICAS:	Delito, Violencia de género		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Femicidio, sociedad, relaciones asimétricas, fenómeno social.		
RESUMEN/ABSTRACT El femicidio es el asesinato de mujeres basado en su género, resultado de la discriminación y violencia arraigada en las estructuras sociales. Un procedimiento efectivo para procesar este delito es esencial para garantizar justicia y protección a las víctimas. Un proceso bien implementado proporciona cierre a las familias afectadas, disuade futuras agresiones y contribuye a erradicar la cultura de impunidad. Además, evidencia la responsabilidad del sistema judicial en abordar esta problemática social. La efectividad del procedimiento también envía un mensaje de que la sociedad no tolerará la violencia de género y fortalece la confianza en las instituciones. El estudio y mejora del procesamiento del femicidio son cruciales para avanzar hacia una sociedad segura, igualitaria y libre de violencia de género. En ese sentido, el presente estudio busca analizar la efectividad del procesamiento del delito del femicidio de cara a su tipificación. Mediante una investigación cualitativa y con la aplicación de los métodos descriptivos y de análisis-síntesis se buscará evidenciar la problemática planteada con el fin de plantear una propuesta viable.			
ADJUNTO PDF:	☒ Si	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0969662171	E-mail: magaserch1982@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		